

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

Vicerrectorado de Investigación

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

2016



0

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	0 de 0

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: LA INVESTIGACIÓN		3
TÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	4
TÍTULO II	PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN	5
	CAPÍTULO I PRINCIPIOS	5
	CAPÍTULO II OBJETIVOS	6
	CAPÍTULO III POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN	7
TÍTULO III	DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES	8
	CAPÍTULO I VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	8
	CAPÍTULO II COMITÉ CONSULTIVO	10
	CAPÍTULO III COMITÉ DE BIOÉTICA	11
	CAPÍTULO IV OFICINA DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	15
	CAPÍTULO V OFICINA DEL FONDO EDITORIAL	19
	CAPÍTULO VI OFICINA DE BIBLIOTECA	21
	CAPÍTULO VII MUSEO DE HISTORIA NATURAL Y CULTURAL	22
	CAPÍTULO VIII UNIDAD DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN	24
	CAPÍTULO IX UNIDAD DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN	25
	CAPÍTULO X UNIDAD DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	26
TÍTULO IV	COMPONENTES DE LA INVESTIGACIÓN	26
	CAPÍTULO I INVESTIGADORES	26
	CAPÍTULO II LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN	28
	CAPÍTULO III UNIDADES DE INVESTIGACIÓN	29
	CAPÍTULO IV GRUPO DE INVESTIGACIÓN	31
	CAPÍTULO V PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	31
	SECCIÓN I GENERALIDADES	31
	SECCIÓN II PRESENTACIÓN Y REGISTRO	34
	SECCIÓN III EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS	35
	SECCIÓN IV SUPERVISIÓN	36
	SECCIÓN V EVALUACIÓN DE RESULTADOS	37
	SECCIÓN VI DIFUSIÓN	39

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	1 de 1

TÍTULO V	FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN	39
	CAPITULO I SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN	39
TÍTULO VI	FINANCIAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS PARA EL FOMENTO Y REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	40
	CAPÍTULO I FONDO CONCURSABLE DE LA UNIVERSIDAD	40
	CAPÍTULO II FONDO EXTERNOS	41
	CAPÍTULO III ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA INVESTIGACIÓN	42
TÍTULO VII	PROPIEDAD INTELECTUAL Y PATENTES	45
	CAPÍTULO I POLÍTICAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	45
	CAPÍTULO II DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	46
	SECCIÓN I DERECHOS DE AUTOR	46
	SECCIÓN II PATENTES	49
	CAPÍTULO III DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS	51
	CAPÍTULO IV SANCIONES	53
TÍTULO VIII	DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	53
	CAPÍTULO I REPOSITORIO DIGITAL	54
	CAPÍTULO II LIBROS Y REVISTAS CIENTÍFICAS	54
	CAPÍTULO III JORNADAS CIENTÍFICAS	55
	CAPÍTULO IV PRESENTACIÓN DE LIBRO	55
	CAPÍTULO IV EXPOSICIONES	55
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	55
	DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y FINALES	56
	ANEXOS	57

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	2 de 2

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: LA INVESTIGACIÓN

El estatuto de la Universidad Privada Antenor Orrego establece que la investigación es una función inherente a la Universidad y constituye una actividad fundamental de la enseñanza y la proyección social del pregrado y postgrado. Por lo tanto, la dedicación a ésta tiene carácter obligatorio para profesores y estudiantes. La Universidad promueve y realiza la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la creación intelectual y artística. En especial, proyectos que respondan al interés local, regional, nacional e internacional y que impulsen el desarrollo sostenible.

Según la Constitución Política del Perú, el Estado debe promover el desarrollo científico y tecnológico del país y la educación universitaria. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. La Universidad, a fin de generar nuevo conocimiento, ha implementado el Vicerrectorado de Investigación para impulsar la investigación e innovación como una de sus funciones fundamentales.

La declaración mundial sobre la educación superior del siglo XXI, efectuada por la UNESCO, establece que “La investigación forma parte fundamental del desarrollo cultural, socioeconómico y ecológicamente sostenible de los individuos, de las comunidades y las naciones.” Y agrega que la *“universidad contemporánea, específicamente las instituciones de educación superior, deben lograr un adecuado equilibrio en el desempeño de sus funciones básicas: docencia, investigación, extensión universitaria y proyección social”*.

Como consecuencia de la globalización, existe un interés cada vez más creciente por crear y fortalecer una sociedad del conocimiento, capaz de adaptarse a los cambios dinámicos de la economía. Para tal fin, los países establecen políticas, estrategias y acciones para impulsar la ciencia y la tecnología. La inversión interna en investigación, desarrollo tecnológico y formación de recursos humanos es considerada como el indicador básico de los esfuerzos de la generación de conocimiento básico y aplicado para el crecimiento económico de un país, lo que permite contar con ingresos más altos y mejores posiciones competitivas.

La ausencia de un marco normativo institucional sobre investigación ha impedido propiciar, orientar y regular de manera general las políticas institucionales en investigación, para desarrollar proyectos pertinentes que respondan a las necesidades de la universidad, la región y el país. Esta carencia ha incidido en la capacidad de mejorar los indicadores que acreditan los niveles de calidad de la institución y de sus carreras profesionales.

El presente reglamento del Vicerrectorado de Investigación propone integrar las actividades de investigación que realizan sus docentes y estudiantes. Establece el marco normativo para regular su organización y desarrollo, los componentes de la investigación, la formación en investigación, los semilleros de investigación, el financiamiento de los proyectos de investigación, los estímulos y reconocimientos, la protección del derecho de propiedad intelectual, de las patentes, así como la difusión de las Investigaciones realizadas para su visibilidad internacional.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	3 de 3

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por finalidad establecer las políticas, normas y procedimientos relacionados a la investigación, desarrollo, innovación, producción intelectual y publicaciones de manera concertada y responsable, así como la gestión de la investigación en la Universidad Privada Antenor Orrego (en adelante denominada UPAO), que se canaliza a través de su Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 2. Base legal: Constitución Política del Perú

- a. Ley Universitaria N° 30220
- b. Ley de creación N° 24879 y de ampliación N° 25168 de la UPAO
- c. Estatuto de la Universidad , que se canalizan a través de su Vicerrector
- d. Decreto Ley N° 26017 y Decreto Legislativo N° 823 – Patentes

Artículo 3. La Universidad realiza, promueve y facilita la investigación en todos los ámbitos del conocimiento humanístico, científico y tecnológico como labor permanente de la comunidad universitaria del pregrado y postgrado, sobre todo en aquellas líneas de investigación que contribuyan a dar solución a los principales problemas de la región y el país; así como a las actividades que coadyuven al perfeccionamiento de la formación científica de profesores y estudiantes.

Artículo 4. El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades académicas y administrativas, profesores y estudiantes de pregrado y postgrado, aplicable, en lo pertinente, a las personas o instituciones externas que intervengan en proyectos de investigación e innovación que fomente la Universidad o que se publiquen en las revistas científicas de la Universidad.

Artículo 5. La Universidad asume la investigación con los siguientes criterios:

1. Una función esencial.
2. Un requisito de cumplimiento para la acreditación e internacionalización.
3. Parte esencial del modelo pedagógico que permite optimizar la calidad de los profesores, el aprendizaje y la evaluación institucional.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	4 de 4

4. Un proceso continuo para seguir adquiriendo conocimientos y experiencias que aporten al desarrollo científico, tecnológico e innovador en las áreas propias del quehacer académico.
5. Un aporte al capital cultural, científico, tecnológico e innovador de la región y el país.
6. Una contribución a los procesos académicos y administrativos mediante estudios de diagnóstico y retroalimentación a favor de todos los estudiantes de la Universidad.

Artículo 6. La Universidad fomenta los siguientes objetivos:

- a) El desarrollo científico y la innovación tecnológica.
- b) La investigación interdisciplinaria, multidisciplinaria y la competitividad nacional e internacional.
- c) La coordinación entre las diversas instituciones de educación superior, organismos, dependencias y centros de investigación públicos y privados, nacionales e internacionales.
- d) La vinculación entre la investigación universitaria y los sectores productivos y sociales como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la Universidad en el proceso de innovación de las empresas.
- e) La generación de sistemas innovadores en la organización y gestión de su actividad investigadora, la canalización de las iniciativas investigadoras de su personal académico, la transferencia de los resultados de la investigación y la captación de recursos para su desarrollo.
- f) La movilidad de investigadores y grupos de investigación para la formación de equipos y centros de excelencia.

TÍTULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS

Artículo 7. La investigación en la universidad es una actividad fundamental en el proceso de formación profesional que vincula la teoría con la práctica y el estudio con el trabajo. Relaciona a la universidad con la vida económica y social del país y la región. La dedicación a la

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	5 de 5

investigación tiene carácter prioritario para autoridades, docentes y estudiantes. Está guiada por los siguientes principios:

- a) Pensamiento creador, espíritu crítico y flexible, con la profundidad y diversidad de las áreas de investigación de la universidad.
- b) Respeto por las personas y por los animales que son sujeto y objeto de investigación, así como por los derechos de propiedad intelectual y de conservación del ambiente.
- c) Respuesta a las cambiantes tendencias del entorno y de la realidad, a nivel micro y macro e interacción y articulación con el entorno.
- d) Contribución con soluciones a la problemática humanística, científica y tecnológica.

Artículo 8. La investigación en la universidad se caracteriza por ser creativa, innovadora, basada en principios éticos, que responde a las cambiantes tendencias del entorno y tiene la capacidad de proyectarse a corto, mediano y largo plazo para derivar en nuevos conocimientos y aplicaciones al desarrollo sostenible.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

Artículo 9. La investigación en la UPAO tiene como objetivo general fomentar y generar espacios de búsqueda, análisis, interpretación, difusión, aplicación y transferencia del conocimiento. Fortalece los procesos de docencia, extensión universitaria y proyección social. Contribuye con resultados significativos en la comunidad científica y en la sociedad.

Artículo 10. La investigación en la Universidad tiene los siguientes objetivos específicos:

- a) Propiciar la investigación en todos los campos del conocimiento mediante la formación investigativa como un eje transversal del currículo.
- b) Promover y apoyar la formación de recursos humanos (docentes y estudiantes), cuyos conocimientos y creatividad coadyuven a elevar el nivel académico y cultural en la Universidad y la sociedad.
- c) Fomentar en docentes y estudiantes la vocación científica, tecnológica y humanística.
- d) Impulsar la integración de la universidad a redes de cooperación, públicas y privadas, a nivel nacional e internacional, con fines de intercambio científico y tecnológico.
- e) Generar, fomentar, organizar, ejecutar y evaluar el desarrollo de proyectos de investigación tendientes a solucionar problemas del entorno de manera sostenible.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	6 de 6

- f) Promover las actividades de investigación en la formación académica a nivel de pregrado y postgrado.
- g) Establecer y difundir el uso, gestión, explotación y divulgación de los derechos de propiedad intelectual.
- h) Facilitar los conocimientos teórico-prácticos de los estudiantes mediante la participación en grupos de investigación, innovación y desarrollo.

CAPÍTULO III

POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 11. Para cumplir los objetivos expuestos en el artículo anterior, es necesario implementar las siguientes políticas de investigación:

- a) Promover el desarrollo de la investigación en todas las áreas del conocimiento mediante la formación de talento humano altamente calificado para ser reconocida como una universidad líder en investigación y contribuir al desarrollo sostenible de la región, el país y el mundo.
- b) Desarrollar una cultura investigativa interdisciplinaria en la comunidad universitaria que genere competencias con conocimientos, aptitudes, actitudes, habilidades y destrezas en ciencia y tecnología e innovación para lograr los estándares de evaluación y acreditación en investigación.
- c) Fomentar la investigación formativa para que los estudiantes adopten una actitud crítica empleando el método científico aplicable durante sus estudios y en el desempeño de su profesión.
- d) Impulsar la divulgación y la visibilidad de los resultados de las investigaciones en la comunidad científica nacional e internacional a través de la publicación de textos, revistas y artículos científicos en medios escritos y portales electrónicos acreditados por el Fondo Editorial de la Universidad.
- e) Valorar los esfuerzos de investigación e incentivar con estímulos a investigadores mediante programas de reconocimiento, bonos por productividad, asignación de horas para la investigación y movilidad académica.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	7 de 7

- f) Reconocer a los grupos de investigación multidisciplinaria que desarrollen tareas de investigación en líneas de investigación prioritarias según el plan estratégico nacional y el plan concertado de desarrollo regional.
- g) Promover la formación de semilleros de investigación como espacios académicos para que los estudiantes de pregrado, guiados por los docentes de la universidad, desarrollen actividades especiales de investigación formativa.
- h) Promover la creación del Programa Joven Investigador (a) dirigido a los estudiantes destacados de posgrado, como medio de estimular la coautoría en proyectos de investigación con sus profesores y para la captación de futuros docentes de la Universidad.
- i) Impulsar la gestión, administración e implementación de laboratorios de investigación multidisciplinaria e institutos de investigación con personal experto y equipos especializados de última generación.
- j) Fortalecer la competitividad en ciencia, investigación e innovación para obtener financiamiento de proyectos de investigación de fuentes de cooperación técnica nacional e internacional.
- k) Promover la internacionalización de la investigación mediante la participación en redes, convenios, convocatorias, eventos, pasantías y movilidad internacional.
- l) Sistematizar los procesos de investigación en plataformas on-line para procesar las diferentes actividades de investigación e innovación.
- m) Impulsar el binomio universidad-empresa para el fomento de la investigación y el desarrollo, la renovación de los sistemas de generación de conocimiento y su difusión.

TÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
CAPÍTULO I
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 12. El Vicerrectorado de Investigación es el órgano de dirección responsable de fomentar, planificar, reglamentar y conducir la investigación humanística, científica y tecnológica, así como el desarrollo y la innovación en la Universidad.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	8 de 8

Artículo 13. El Vicerrector de Investigación tiene las funciones siguientes:

- a) Planificar las actividades de investigación de la Universidad en función de la actividad académica.
- b) Formular el plan estratégico y proponer el plan anual de funcionamiento y desarrollo y su respectivo plan operativo y presupuesto, en el ámbito de su competencia.
- c) Elaborar las políticas, normativas, procesos e indicadores de gestión que rijan el proceso de investigación en la Universidad y el mejoramiento de la calidad de los mismos.
- d) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
- e) Supervisar las actividades de investigación para garantizar su calidad y concordancia con la misión y metas institucionales.
- f) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de los trabajos de investigación.
- g) Gestionar el financiamiento de la investigación ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- h) Promover la generación de recursos a través de la producción de bienes y servicios, regalías, patentes u otros derechos de propiedad intelectual derivados de las actividades de investigación.
- i) Establecer líneas de investigación en coordinación con las unidades de investigación de las facultades.
- j) Administrar los fondos asignados para la subvención de proyectos de investigación.
- k) Promover políticas de incentivos que permitan potenciar la investigación y las publicaciones.
- l) Propiciar, en coordinación con la Oficina de Relaciones Exteriores, convenios con universidades, organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, interesados en desarrollar investigación conjunta con la Universidad.
- m) Gestionar la captación de recursos económicos para la investigación.
- n) Organizar y conducir los concursos de investigación.
- o) Propiciar la realización de eventos de investigación.
- p) Promover políticas de emprendimiento e innovación adoptadas e implementadas por las facultades para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	9 de 9

Artículo 14. Requisitos para ser Vicerrector de Investigación

Para ser elegido Vicerrector de Investigación se requiere:

- a) Ser ciudadano peruano en ejercicio y con reconocida solvencia moral e intelectual.
- b) Tener meritoria trayectoria académica, con no menos de doce años de docencia universitaria, de los cuales cuando menos cinco años deben ser en la Universidad como docente ordinario en la categoría principal.
- c) Tener grado de doctor.
- d) Los demás requisitos que señale la ley.

Artículo 15. Los órganos de asesoría del Vicerrectorado de Investigación son:

- a) El comité consultivo
- b) El comité de bioética

Artículo 16. Los órganos de línea del Vicerrectorado de Investigación son los siguientes:

- a) Oficina de Investigación, Ciencia y Tecnología
- b) Oficina del Fondo Editorial
- c) Oficina de Biblioteca
- d) Museo de Historia Natural y Cultural
- e) Unidad de Emprendimiento e Innovación
- f) Unidad de Centros de Investigación
- g) Unidad de Proyectos de Cooperación Internacional

**CAPÍTULO II
COMITÉ CONSULTIVO**

Artículo 17. El comité consultivo es un ente consultor del Vicerrectorado de Investigación encargado de conceptuar, analizar, discutir y evaluar situaciones específicas de los trabajos de investigación en la Universidad.

La cantidad de miembros del comité consultivo la define el Vicerrector de Investigación. Sus integrantes son especialistas y docentes investigadores que representan a las diversas áreas del conocimiento. Pueden tener filiación con la Universidad o ser externos a ella, tanto nacionales como extranjeros.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	10 de 10

Artículo 18. El comité consultivo sesiona cada vez que es convocado por el Vicerrector de Investigación cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 19. Son funciones del consejo consultivo:

- a) Orientar en la formulación y prioridad de las líneas de investigación relevantes.
- b) Analizar y dar respuesta a los casos especiales que se presenten sobre temas de investigación en ciencia, tecnología e innovación.
- c) Brindar asesoramiento para la edición de obras que por su calidad y pertinencia merezcan ser publicadas prioritariamente.
- d) Otras que el Vicerrectorado de Investigación considere.

CAPÍTULO III COMITÉ DE BIOÉTICA

Artículo 20. El comité de bioética en investigación de la Universidad está vinculado al Vicerrectorado de Investigación y cuenta con la autoridad y total autonomía para evaluar investigaciones realizadas que comprometan el estudio a seres humanos, materia humana y animales, de acuerdo con el Reglamento de Bioética de la Universidad y la normatividad nacional e internacional vigente.

Artículo 21. La mayoría de los miembros del comité de bioética serán profesionales vinculados a las actividades de investigación científica en salud. Deben contar con la competencia y experiencia en relación a los aspectos científicos, éticos y legales de la investigación. Todos los integrantes deben contar al menos con un certificado de capacitación básica en ética de investigación y deben firmar una declaración jurada de confidencialidad, y de no tener relación directa con la industria farmacéutica u otras instituciones de actividad análoga.

Artículo 22. El comité de bioética lo integran siete (7) profesores, de acuerdo al siguiente detalle:

- Jefe de la Oficina de Investigación, Ciencia y Tecnología.
- Un profesor de la Facultad de Derecho.
- Un profesor de la Facultad de Medicina.
- Un profesor de la Facultad de Ciencias de la Salud.
- Un profesor de la Facultad de Ciencias Agrarias.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	11 de 11

- Un profesor de la Escuela de Postgrado.
- Un profesor representante del Departamento Académico de Ciencias.

El comité puede requerir la participación de consultores externos, cuando lo considere conveniente, los cuales no tienen voto y están obligados a mantener la confidencialidad relacionada con la materia consultada.

Artículo 23. El comité elige entre sus miembros a su presidente y secretario por mayoría absoluta. Para sesionar deben asistir, como mínimo, la mitad más uno del total de sus miembros y los acuerdos se toman por mayoría simple. Sesionan cuando la situación lo amerite y lo convoque el presidente o cuando el jefe de la Oficina de Investigación, Ciencia y Tecnología lo solicite, para evaluar proyectos que tengan como objeto el estudio de seres humanos y otros seres vivos.

Artículo 24. El comité de bioética reconoce las legislaciones primordiales y tratados de ética, tales como:

a) Investigaciones que involucren a seres y material humano:

- El Código de Núremberg (1947).
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966 y 1976).
- El Informe Belmont: Principios y guías éticos para la protección de los sujetos humanos de investigación (1979).
- La Declaración de Helsinki de la Sociedad Médica Mundial (Revisiones 1964, 1975, 1983, 1996, 2004, 2008).
- Protocolo Ético Internacional para la Investigación Biomédica con Seres Humanos (1982, 2002).
- La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (2005).
- La guía de buenas prácticas Clínicas 2000 - Documento de las Américas.
- La conferencia internacional de armonización sobre requerimientos técnicos para el registro de productos farmacéuticos de uso en humanos.
- La Constitución Política del Perú.
- La Ley General de Salud (1997).
- El reglamento de ensayos clínicos en el Perú.
- El Decreto Supremo N° 017-2006-SA.
- La modificatoria del reglamento de ensayos clínicos en el Perú, Decreto Supremo

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	12 de 12

Nº 06-2007-SA, en adelante (REC), aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2006-SA.

b) Investigaciones que involucren a animales:

- El Código Deontológico del Colegio Médico Veterinario del Perú.
- La ley sobre la protección de los animales domésticos y los animales silvestres mantenidos en cautiverio.
- Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Decreto Supremo Nro. 014-2001-AG.
- Guide to The Care and Use of Experimental Animals, Canadian Council on Animal Care (1980).
- Australian code of practice for the care and use of animals for scientific purposes (1997).

Artículo 25. Todo proyecto de investigación que trabaje con seres vivos debe tener la aprobación y certificación correspondiente del comité de bioética.

Artículo 26. Los principios éticos que guían la evaluación del comité de bioética son:

Principio 1.- Respeto por los seres humanos. En las Investigaciones en que se trabaje con seres humanos, la participación es voluntaria y estos deben disponer de información adecuada, con pleno respeto de sus derechos y libertades fundamentales, en particular si se encuentran en situación de especial vulnerabilidad.

Principio 2.- Beneficencia y no maleficencia. Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, no se debe causar daño, se debe disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

Principio 3.- Justicia. El investigador debe ejercer un juicio razonable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse que sus sesgos y limitaciones no den lugar o toleren prácticas injustas. Debe mantener confidencialidad respecto a la información personal de los sujetos que participan en sus estudios y al secreto profesional comprometido previamente con alguna de las partes o con la sociedad. También tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación.

Principio 4.- Integridad científica. El investigador debe actuar con honestidad y veracidad en el uso y conservación de los datos que sirven de base a una investigación, así como en el análisis y comunicación de sus resultados.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	13 de 13

Principio 5.- Responsabilidad ante la sociedad. El investigador debe considerar de manera responsable las consecuencias que la realización y la difusión de su investigación genere en los participantes en ella y en la sociedad en general.

Artículo 27. Las funciones del comité de bioética son las siguientes:

- a) Evaluar, aprobar y certificar las investigaciones en las que intervengan seres vivos, tales como humanos, animales e Investigaciones en órganos modificados y agentes biológicos.
- b) Evaluar y aprobar los consentimientos informados de los sujetos en investigación, los cuales deben poseer los requisitos e información pertinente, con respeto de sus derechos fundamentales y con observación de los principios bioéticos.
- c) Evaluar y aprobar las enmiendas de los protocolos de investigación autorizados.
- d) Supervisar, cuando menos dos veces por año, las instalaciones donde se realizan investigaciones autorizadas durante todo el proceso de investigación, en intervalos de tiempo apropiados y de acuerdo al grado de riesgo de los ejecutores participantes en el estudio.
- e) Suspender una investigación, temporal o definitivamente, cuando se cuenten con evidencias que los sujetos en investigación y el personal investigador están expuestos a un riesgo no controlado que atenta contra sus vidas, salud, seguridad y otros aspectos regulados en la normatividad sobre la materia, y comunicar la decisión a la autoridad universitaria competente.
- f) Realizar una evaluación prospectiva de todo proyecto de investigación que utilice animales capaces de experimentar sensaciones subjetivas como el dolor, placer y estados tales como miedo, angustia o depresión (propiedades emocionales). El bienestar de los animales constituye un interés que merece consideración moral.
- g) Evaluar que los proyectos de investigación sigan los lineamientos de refinamiento, reemplazo y reducción, para minimizar el daño al animal. Para garantizar estos lineamientos, el proyecto debe contar con la asesoría de un profesional de la salud animal, el que no puede ser miembro del equipo de investigación.
- h) Rechazar las Investigaciones cuyos protocolos no se ajusten a las normas establecidas.
- i) Vigilar la utilización de instrumentos adecuados y de personal capacitado para realizar la investigación en seres vivos.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	14 de 14

- j) Supervisar el uso racional y ético de los animales en crianza.
- k) Establecer protocolos para el desarrollo de investigaciones con seres vivos y de actuación del comité.
- l) Solicitar la asesoría de profesionales para evaluar los temas especializados que considere.
- m) Verificar que la investigación tenga la documentación actualizada relacionada al registro de proyectos de investigación, normas, cronogramas, investigadores, protocolos y demás documentación que permita mantener su capacidad operativa.
- n) Promover la difusión del presente reglamento y las demás normas que regulan las Investigaciones en seres humanos y otros seres vivos.
- o) Otras funciones relacionados con la bioética que le asigne el Vicerrector de Investigación.

Artículo 28. Las funciones de los miembros del comité de bioética, los procedimientos, las infracciones y sanciones y demás asuntos relacionados a este comité, se detallan en el Reglamento de Bioética.

CAPÍTULO IV

OFICINA DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 29. La Oficina de Investigación Ciencia y Tecnología es una unidad del Vicerrectorado de Investigación, encargada de la planificación, organización y coordinación de la actividad científico-investigativa en la Universidad, en estrecha vinculación con las unidades de investigación de las facultades.

Artículo 30. Son funciones principales de la Oficina de Investigación, Ciencia y Tecnología:

- a) Promover la investigación humanística, científica y tecnológica en la Universidad.
- b) Promover, registrar y facilitar la Investigación en la Universidad, realizando permanentemente la evaluación de la misma de acuerdo a objetivos, metas e indicadores.
- c) Dar a conocer las prioridades en la política de investigación de la Universidad.
- d) Proponer convenios nacionales e internacionales para la promoción y apoyo a la investigación.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	15 de 15

- e) Promover la participación de los profesores en convocatorias nacionales e internacionales dirigidas al financiamiento de las actividades de investigación prioritarias.
- f) Coordinar con el Vicerrectorado de Investigación las estrategias y ejecución del plan de desarrollo, plan operativo y presupuesto.
- g) Proponer al Vicerrectorado de Investigación la contratación del personal administrativo según las necesidades estratégicas y funcionales de su oficina, de acuerdo al perfil del puesto a cubrir con personal calificado que tenga las competencias requeridas para las funciones a desempeñar.
- h) Promover las buenas prácticas administrativas de acuerdo a los sistemas de calidad institucional y acreditación.
- i) Evaluar permanentemente el rendimiento del personal administrativo e informar de los resultados a la Oficina de Recursos Humanos.
- j) Coordinar con el Vicerrector de Investigación la formulación, ejecución y supervisión del plan general de investigaciones y la asignación de recursos humanos, materiales y financieros para el mismo.
- k) Evaluar la pertinencia de la creación y actualización de las líneas de investigación.
- l) Elaborar, cumplir y hacer cumplir el reglamento de investigación.
- m) Coordinar el funcionamiento de las unidades de investigación de las facultades o Escuela de Postgrado de la Universidad.
- n) Propiciar la realización de eventos de investigación con la finalidad de hacer conocer a la comunidad académica los avances y resultados de los trabajos de investigación.
- o) Gestionar los derechos de autor y patentes desarrollada por la Universidad ante las instancias competentes.
- p) Programar actividades a fin de dotar a los investigadores de las competencias adecuadas para optimizar los trabajos de investigación.
- q) Proponer que la Universidad asuma el liderazgo en las investigaciones que beneficien directamente el desarrollo de la región y del país.
- r) Elevar al Vicerrectorado de Investigación un informe mensual de gestión con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos, metas propuestas y plantear las mejoras necesarias.
- s) Presentar anualmente al Vicerrectorado de Investigación el plan de desarrollo, su plan operativo y su presupuesto, así como su memoria culminado el ejercicio.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	16 de 16

- t) Otras funciones que le asigne el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 31. La Oficina de Investigación Ciencia y Tecnología está a cargo de un jefe designado por el consejo directivo a propuesta del Vicerrector de Investigación.

Artículo 32. La Oficina de Investigación, Ciencia y Tecnología, para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- a) Sección de formación de la investigación
- b) Sección de gestión de proyectos de investigación

Artículo 33. La **sección de formación de la investigación** es responsable de planificar, organizar, coordinar, difundir y supervisar las actividades académicas y administrativas relacionadas con la formación de la investigación tanto científica como formativa. Sus funciones principales son:

- a) Organizar y promover la capacitación y actualización continua de los profesores en temas relacionados con la formación en la investigación, con el objetivo de mejorar el nivel de las investigaciones científicas.
- b) Apoyar en las tareas y eventos que organiza el Vicerrectorado de Investigación y la Oficina de Investigación, Ciencia y Tecnología.
- c) Planificar, organizar, gestionar y fomentar la formación de semilleros de investigación en torno a las líneas de investigación.
- d) Promover y coordinar la movilidad de profesores y estudiantes en programas de capacitación de investigación.
- e) Coordinar con la Biblioteca la suscripción en bases de datos científicos y tecnológicos.
- f) Coordinar con la Biblioteca la actualización de los repositorios digitales referente a las tesis y proyectos de investigación.
- g) Orientar a los investigadores en aspectos relacionados con la publicación en base de datos online.
- h) Coordinar con la Oficina de Imagen Institucional la actualización de la información referente a la actividad científica en la página web de la Universidad.
- i) Identificar programas de apoyo a la investigación mediante financiamientos no reembolsables, becas, estudios de postgrado, etc.
- j) Organizar y coordinar la realización de eventos científicos con la finalidad de difundir la actividad científica de la Universidad.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	17 de 17

- k) Apoyar la búsqueda y difusión de base de datos, redes y cualquier otro recurso de información académica y científica para apoyar los objetivos de las investigaciones.
- l) Participar en la organización de sistemas funcionales que favorezcan el flujo de la información científica (CONCYTEC y otros)
- m) Promover el intercambio de conocimientos asociados con la investigación y el desarrollo.
- n) Establecer mecanismos de evaluación, control y seguimiento de los programas y proyectos de investigación de la Universidad.
- o) Definir los lineamientos de implementación de la investigación formativa en los planes curriculares de las escuelas profesionales.
- p) Supervisar y apoyar la implementación de la investigación formativa en las diferentes escuelas profesionales.

Artículo 34. La sección de gestión de proyectos tiene como finalidad apoyar la creación y desarrollo de estrategias para la captación de diversas fuentes de financiamiento nacional e internacional. Brinda apoyo para la gestión y administración de los diversos portafolios, programas y proyectos dentro de la Universidad, bajo el enfoque de las buenas prácticas de proyectos difundidos por el PMI (Project Management Institute).

Tiene las siguientes funciones:

- a) Implementar y usar herramientas de gestión de proyectos en los grupos de investigadores de las diversas facultades de la Universidad que permitan el desarrollo exitoso de proyectos de investigación e innovación.
- b) Brindar las condiciones que permitan promover una mayor producción de investigación de calidad a través del apoyo técnico-consultivo de esta sección.
- c) Supervisar el avance técnico-financiero de los proyectos en ejecución que mantiene la Universidad con las diversas Instituciones de financiamiento o cooperación nacional e internacional.
- d) Formular y presentar propuestas de investigación e innovación a las diversas entidades de financiamiento y de cooperación nacional e internacional para contribuir a la generación de conocimiento en cooperación.
- e) Realizar talleres de capacitación en formulación de proyectos de acuerdo a las bases establecidas por las diversas instituciones de cooperación nacional e internacional.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	18 de 18

- f) Crear y mantener una base de datos de proyectos de investigación, investigadores, estadísticas, revistas y publicaciones científicas y cualquier otra información de interés para la Universidad.
- g) Informar los avances y resultados del ingreso de la información de los proyectos de investigación a la base de datos.
- h) Identificar información sobre las necesidades y oportunidades académicas, científicas y tecnológicas para el desarrollo de proyectos de investigación e innovación a través de la vinculación universidad-estado-empresa.
- i) Promover, en coordinación con las unidades de investigación, el desarrollo de investigaciones relacionadas con las líneas de investigación de la Universidad dirigidas a resolver los problemas prioritarios de la región y el país.
- j) Establecer mecanismos de revisión, evaluación, control y seguimiento en base a objetivos, metas e indicadores de los proyectos de investigación científica.
- k) Organizar, supervisar, controlar y evaluar las actividades de divulgación de proyectos científicos.
- l) Crear, activar y desactivar las líneas de investigación que se desarrollan en la Universidad.

CAPÍTULO V

OFICINA DEL FONDO EDITORIAL

Artículo 35. La Oficina del Fondo Editorial es la unidad del Vicerrectorado de Investigación que promueve y conduce el proceso de edición de la producción intelectual de la Universidad y de investigadores externos que sean de interés para la comunidad académica.

Son funciones del Fondo Editorial:

- a. Dirigir, organizar, editar y difundir mediante libros, revistas y otros materiales impresos y electrónicos la producción humanística, científica y tecnológica de la comunidad orreguiana, así como los aportes valiosos de autores que no pertenecen a la Universidad.
- b. Fomentar la producción de libros en los diferentes campos de la cultura.
- c. Establecer criterios para los formatos de libros y revistas de la Universidad para su publicación.
- d. Difundir los trabajos de investigación de profesores, estudiantes y egresados.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	19 de 19

- e. Orientar a los interesados en los procedimientos para la publicación de sus aportes, así como en lo concerniente a derechos de autor, depósito legal en la Biblioteca Nacional de Perú, ISBN, código de barras y trámites pertinentes.
- f. Velar por el uso adecuado de los fondos presupuestarios destinados para las publicaciones.
- g. Entregar debidamente inventariadas las publicaciones impresas que edite a la Oficina de Centros de Producción de la Universidad para su registro, almacenamiento y comercialización.
- h. Presentar anualmente al Vicerrectorado de Investigación el plan de desarrollo, el plan operativo y el presupuesto, así como la memoria al culminar el ejercicio.
- i. Elevar al Vicerrectorado de Investigación un informe mensual con la finalidad de evaluar el cumplimiento de objetivos y metas, así como plantear mejoras.
- j. Otras funciones que le asigne el Vicerrector de Investigación.

Artículo 36. El comité de publicaciones es la unidad de apoyo, consulta y coordinación de la Oficina del Fondo Editorial de la Universidad.

Son funciones del comité de publicaciones:

- a. Actuar como órgano de consulta y asesoramiento en materia de publicaciones en el marco de la línea editorial de la Universidad.
- b. Opinar sobre la idoneidad y conveniencia de la edición de textos por la Universidad.
- c. Efectuar las correcciones de estilo de los libros y artículos destinados a las revistas científicas de la Universidad.
- d. Proponer y aplicar las normas y procedimientos a seguir en las publicaciones de la Universidad y en la operatividad de los comités editoriales de las revistas científicas.
- e. Actuar como árbitros en trabajos de revisión de los artículos científicos, por lo tanto, revisar íntegramente los manuscritos sometidos a su consideración (contenido y forma, redacción, estructura de los resúmenes, palabras clave, sistema de referencias y asientos bibliográficos y otros) y solicitar, mediante un informe de arbitraje, las medidas y modificaciones que sean necesarias.
- f. Coordinar con los comités editoriales de las revistas de la Universidad el tratamiento de los manuscritos que se sometan a la consideración de los árbitros.
- g. Velar por el cumplimiento oportuno de la publicación de los libros y revistas de acuerdo a la periodicidad establecida
- h. Proponer acciones de estímulo por los resultados del trabajo de los árbitros, teniendo en cuenta que el arbitraje es un proceso altruista, no remunerado y representa un aporte personal al desarrollo de la ciencia.
- i. Aportar sugerencias al programa editorial anual del Fondo Editorial.
- j. Otras funciones que se coordine con el jefe de la Oficina del Fondo Editorial

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	20 de 20

Artículo 37. El comité editorial es la unidad encargada de planificar, organizar, elaborar y revisar las características y calidad del contenido de las publicaciones periódicas (revistas) de la Universidad.

Son funciones del comité editorial de cada una de las publicaciones periódicas:

- a. Determinar la política editorial y velar por su cumplimiento.
- b. Evaluar y decidir la publicación de los textos propuestos.
- c. Disponer la publicación de acuerdo a las políticas establecidas.
- d. Promover la visibilidad de la publicación a nivel local, nacional e internacional.
- e. Cumplir con la periodicidad de la publicación de la revista.
- f. Verificar el cumplimiento de las normas de derecho de autor y proponer las medidas correctivas ante las instancias respectivas.
- g. Contactar con los especialistas en las diferentes áreas del saber (pares externos) para analizar y calificar los artículos científicos que edite cada una de las revistas de la Universidad.
- h. Coordinar permanentemente con la Oficina del Fondo Editorial.
- i. Cumplir y hacer cumplir los principios universales de la ética.

CAPÍTULO VI

OFICINA DE BIBLIOTECA

Artículo 38. La Biblioteca es un recinto de información que la Universidad Privada Antenor Orrego provee a la comunidad universitaria y público en general, es el eje de apoyo a la investigación a través de su acervo documental físico y virtual.

Artículo 39. La Biblioteca propone las políticas y estrategias relacionadas con la prestación e innovación de servicios de información bibliográfica, aplica normas y técnicas bibliotecológicas y garantiza la publicación y difusión científica e intelectual de los integrantes de la comunidad universitaria a través del repositorio institucional.

Artículo 40. Dispone de un reglamento de uso, el cual contiene el marco normativo de organización y gestión que determina la naturaleza, estructura y funcionamiento de la Oficina de Biblioteca de la Universidad Privada Antenor Orrego.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	21 de 21

CAPÍTULO VII
MUSEO DE HISTORIA NATURAL Y CULTURAL

Artículo 41. El Museo de Historia Natural y Cultural contribuye al conocimiento, la valoración y la preservación del ambiente en que vivimos y sus riquezas naturales y culturales mediante el desarrollo de actividades de investigación y difusión. Tiene las siguientes funciones:

- a) Colectar, conservar, estudiar y exhibir muestras representativas de la diversidad biológica del país, con el fin de generar y difundir el conocimiento científico, así como impulsar la valoración y preservación del ambiente en que vivimos.
- b) Conservar, estudiar y exhibir bienes culturales representativos del país para generar y difundir conocimiento, impulsar la valoración de nuestro legado cultural y reforzar nuestra identidad nacional.
- c) Establecer proyectos de cooperación con otros museos e instituciones de investigación a nivel nacional e internacional.
- d) Promover y difundir las actividades y colecciones del museo ante instituciones públicas y privadas.
- e) Formular y ejecutar las políticas de promoción cultural relacionadas con la conservación, estudio y exhibición de bienes culturales y muestras representativas de la diversidad biológica del país.
- f) Presentar anualmente al Vicerrectorado de Investigación su plan de desarrollo, su plan operativo y su presupuesto, así como su memoria culminado el ejercicio.
- g) Coordinar con el Vicerrector de Investigación las estrategias y ejecución del plan de desarrollo, su plan operativo y su presupuesto.
- h) Elevar al Vicerrectorado de Investigación un informe mensual con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos, metas propuestas y plantear las mejoras necesarias.
- i) Otras funciones que le asigne el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 42. El Museo de Historia Natural y Cultural, para el mejor desempeño de sus funciones, cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- a) Sección de Patrimonio Cultural
- b) Sección de Ciencias Naturales
- c) Herbario “Antenor Orrego”

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	22 de 22

Artículo 43. La Sección de Patrimonio Cultural tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer y elaborar los instrumentos de descripción y catalogación de la colección arqueológica del museo.
- b) Identificar, registrar, inventariar, analizar y conservar los bienes arqueológicos pertenecientes a la colección del museo.
- c) Desarrollar trabajos de investigación sobre bienes culturales muebles, sitios arqueológicos y monumentos históricos.
- d) Organizar y efectuar expediciones científicas orientadas al conocimiento del patrimonio cultural de la Nación.
- e) Preparar publicaciones de divulgación científica tomando como base los trabajos de investigación realizados en arqueología e historia, así como las colecciones del museo.
- f) Organizar eventos académicos dirigidos a impulsar el conocimiento, la valoración y la preservación del patrimonio cultural de la Nación, así como el fortalecimiento de la identidad local, regional y nacional.
- g) Proponer convenios de cooperación y proyectos de investigación sobre el patrimonio cultural con instituciones similares nacionales o internacionales.
- h) Formular, implementar y efectuar, en coordinación con instituciones afines, los proyectos que promuevan la preservación, investigación, conservación, puesta en valor y promoción del patrimonio cultural de la Nación.
- i) Asesorar a la comunidad local, nacional e internacional en temas de la especialidad.
- j) Realizar otras funciones que le asigne el director del Museo.

Artículo 44. La Sección de Ciencias Naturales tiene las siguientes funciones:

- a. Promover el conocimiento de la historia natural en la comunidad local y nacional.
- b. Proponer y elaborar los instrumentos de descripción y catalogación de las colecciones zoológicas y mineralógicas del museo.
- c. Identificar, inventariar, analizar y conservar los especímenes y muestras pertenecientes a las colecciones zoológicas y mineralógicas del museo.
- d. Desarrollar trabajos científicos sobre temas relacionados a las ciencias naturales.
- e. Organizar y efectuar expediciones científicas orientadas al conocimiento de la diversidad natural del país.
- f. Preparar publicaciones científicas y de divulgación tomando como base los trabajos científicos realizados en temas de la especialidad.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	23 de 23

- g. Organizar y efectuar eventos académicos dirigidos a impulsar el conocimiento, la valoración y la preservación de la diversidad natural del país.
- h. Proponer convenios de cooperación y proyectos de investigación en temas de la especialidad con instituciones similares nacionales o internacionales.
- i. Formular, implementar y efectuar, en coordinación con instituciones afines, los proyectos que promuevan la preservación, investigación y promoción de la diversidad natural del país.
- j. Asesorar a la comunidad local, nacional e internacional en temas de la especialidad.
- k. Realizar otras funciones que le asigne el director del Museo.

Artículo 45. El Herbario “Antenor Orrego” tiene las siguientes funciones:

- a. Proponer y elaborar los instrumentos de descripción y catalogación de las colecciones botánicas del museo.
- b. Identificar, inventariar, analizar y conservar los especímenes y muestras pertenecientes a las colecciones botánicas del museo.
- c. Desarrollar trabajos científicos sobre botánica pura o aplicada en sus diversas áreas.
- d. Organizar y efectuar expediciones científicas orientadas al conocimiento de la diversidad florística.
- e. Preparar publicaciones científicas y de divulgación tomando como base los trabajos científicos realizados en temas de la especialidad.
- f. Organizar y efectuar eventos académicos dirigidos a impulsar el conocimiento, la valoración y la preservación de la diversidad florística.
- g. Proponer convenios de cooperación y proyectos de investigación sobre temas de la especialidad con instituciones similares nacionales o internacionales.
- h. Formular, implementar y efectuar, en coordinación con instituciones afines, los proyectos que promuevan la preservación, investigación y promoción de la diversidad florística.
- i. Asesorar a la comunidad local, nacional e internacional en temas de la especialidad.
- j. Realizar otras funciones que le asigne el director del Museo.

CAPÍTULO VIII

UNIDAD DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 46. Los centros de Investigación son aquellos que generan conocimiento a través del desarrollo de proyectos de investigación de alto impacto. Están constituidos por los institutos de investigación o laboratorios de investigación especializada. Dispone del Laboratorio de Investigación Multidisciplinaria (LABINM), que cuenta con equipos de alta tecnología y el

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	24 de 24

Instituto de Biotecnología Molecular y Reproductiva Animal (IBMRA). El acceso a ambos laboratorios se rige de acuerdo a los procedimientos operativos estándar (POE) respectivos.

CAPÍTULO IX

UNIDAD DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN

Artículo 47. La Unidad de Emprendimiento e Innovación del Vicerrectorado de Investigación promueve y apoya el emprendimiento y la innovación entre los miembros de la comunidad universitaria mediante actividades específicas y la formación y capacitación. Tiene las siguientes funciones:

- a) Capacitar a los estudiantes y docentes en actividades de emprendimiento e innovación.
- b) Promover eventos de emprendimiento e innovación interactuando con los diferentes actores internos y externos.
- c) Elaborar y ejecutar la estrategia de difusión y fomento de cultura de emprendimiento e innovación en la Universidad enfocada al desarrollo de equipos multidisciplinarios.
- d) Desarrollar actividades de asesoramiento, formación y monitoreo de los equipos de investigación de la Universidad.
- e) Organizar cursos y talleres de formación en emprendimiento e innovación para la Universidad.
- f) Desarrollar talleres y concursos para la generación de ideas y planes de negocios en base a las líneas de investigación de la Universidad.
- g) Desarrollar talleres en gestión empresarial, investigación de mercados y brindar asesoría para la constitución y formación de empresas y microempresas de propiedad de los estudiantes.
- h) Brindar las facilidades para la defensa de los derechos de propiedad intelectual de los docentes y estudiantes de la Universidad.
- i) Definir los procedimientos para la inscripción de las patentes ante las instancias competentes.
- j) Propiciar, desarrollar y difundir la innovación tecnológica.
- k) Coordinar las acciones entre universidad-empresa-estado para el desarrollo de sus funciones de investigación.
- l) Promover la transferencia tecnológica a la empresa y a la sociedad.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	25 de 25

CAPÍTULO X
UNIDAD DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 48. La Unidad de Proyectos de Cooperación Internacional tiene como finalidad fortalecer la investigación colaborativa con instituciones internacionales.

- a) Brindar apoyo en la capacitación técnica y en la formulación de proyectos con fondos internacionales.
- b) Promover proyectos de investigación de docentes y estudiantes con participación de investigadores internacionales.
- c) Capacitar a los docentes y estudiantes en la investigación multidisciplinaria de innovación científica y tecnológica.
- d) Brindar las facilidades a los investigadores para formar parte de bases de datos internacionales de investigadores y proyectos de investigación.
- e) Apoyar la visibilidad de los investigadores y sus proyectos en medios físicos y electrónicos de la Universidad.
- f) Brindar las condiciones necesarias para la integración de investigadores docentes y estudiantes a redes científicas internacionales.
- g) Apoyar la participación de docentes y estudiantes investigadores en certámenes científicos y tecnológicos internacionales.

TÍTULO IV
COMPONENTES DE LA INVESTIGACIÓN
CAPÍTULO I
INVESTIGADORES

Artículo 49. Docentes investigadores son aquellos profesores ordinarios y contratados a tiempo completo por la Universidad que ostentan el grado académico de maestro o doctor y generan conocimiento e innovación a través de la investigación científica, tecnológica y humanística en proyectos seleccionados y desarrollados con financiamiento o subvención de agencias de cooperación nacional e internacional. Esta labor se complementa con publicaciones de artículos en revistas especializadas indexadas, a nivel nacional e

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	26 de 26

internacional, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y con generación de patentes, cuando corresponda.

Artículo 50. Docentes orientados a la investigación, en la Universidad, son aquellos profesores ordinarios, contratados y extraordinarios, que realizan actividades de investigación con proyectos subvencionados con recursos obtenidos de fondos concursables institucionales o recursos propios.

Artículo 51. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años la producción de los docentes para su permanencia en la condición de docente investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 52. Los docentes ordinarios orientados a la investigación, en todas sus modalidades o categorías, deben presentar un informe de la investigación realizada, al menos una vez al año y publicarlo en una revistas indexada o un texto universitario de su autoría en su especialidad. Esto se tiene en cuenta en los procesos de ratificación y ascenso de categoría, de acuerdo al reglamento correspondiente.

Artículo 53. Los docentes ordinarios orientados a la investigación deben considerar, dentro de su carga no lectiva, horas para su actividad investigativa, la que debe ser coordinada con el director de Escuela. La asignación de carga horaria para investigación está sujeta a la prioridad de la línea de investigación aprobada por el Vicerrectorado de Investigación, así como a la disponibilidad de recursos.

Artículo 54. Investigador principal es el coordinador de un proyecto de investigación cuya responsabilidad es planear, dirigir y ejecutar las actividades del caso.

Artículo 55. Los investigadores invitados de otras instituciones, estudiantes, egresados y administrativos, miembros de un proyecto de investigación, tienen derecho a una certificación y reconocimiento en las publicaciones que se generen.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	27 de 27

Artículo 56. Los responsables de las investigaciones deben publicar los resultados en una revista científica indexada y luego realizar su registro en la Oficina de Investigación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 57. Quienes participan en la realización de un proyecto de investigación se obligan a realizar las actividades que les corresponden, de acuerdo con el plan y cronograma de trabajo establecido.

CAPÍTULO II

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 58. Las líneas de investigación son los ejes temáticos comunes que guían la investigación hacia determinadas áreas que la política de Estado ha fijado en ciencia, tecnología e innovación y que la Universidad considera de relevancia fundamental. Agrupan temas de interés y/o necesidades fundamentales que son prioritarias para el desarrollo de la región y el país.

Artículo 59. Una nueva línea de investigación se crea cuando un proyecto de investigación aprobado no está comprendido en las líneas de investigación existentes; su creación está a cargo de la Oficina de Investigación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 60. Cuando una línea de investigación no tiene proyectos de investigación por más de dos años se desactiva y se activa cuando se presenten proyectos de investigación. Esta actividad está a cargo de la Oficina de Investigación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 61. Para definir una línea de investigación se debe tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Enmarcar la línea dentro de una de las áreas de investigación definidas por la Universidad, de acuerdo a la política de Estado en ciencia, tecnología e innovación.
2. Contar con investigadores, equipamiento y recursos económicos necesarios para trabajar en la línea de investigación. En el caso del equipamiento y recursos económicos, de preferencia deben provenir de financiamiento de fuentes externas.
3. Prever la cantidad y calidad de todos los productos que se puedan derivar de los proyectos de investigación.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	28 de 28

4. Prever la proyección de la línea de investigación a futuro. De igual manera, tanto la denominación como la justificación deben corresponder a un tema de conocimiento lo suficientemente amplio para garantizar la supervivencia de la línea en el tiempo.
5. Prever la existencia de un vínculo coherente entre los futuros proyectos de investigación con la actividad formativa y la proyección social que desarrolla la Universidad.
6. Debe tener como objetivo la solución de un problema particular.

Artículo 62. Para el registro de una línea de investigación debe indicarse la siguiente información:

- a) Denominación
- b) Descripción
- c) Área a la que pertenece
- d) Objetivo
- e) Justificación
- f) Investigadores
- g) Estado del arte (avance de la investigación sobre la línea)

CAPÍTULO III UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 63. Las unidades de investigación son unidades operativas de apoyo de cada Facultad y de la Escuela de Posgrado, que organizan, coordinan y desarrollan la investigación científica, tecnológica e innovación, así como la investigación formativa.

Artículo 64. Las unidades de investigación son supervisadas por el decano de cada Facultad o el decano de la Escuela de Postgrado. Están conformadas por:

- a) Un profesor investigador representante de la Facultad respectiva o Escuela de Posgrado, quien actúa como coordinador, propuesto por el decano o director de la Escuela de Postgrado.
- b) Un profesor investigador propuesto por el director de cada escuela profesional, departamento académico y jefe de la sección de postgrado en calidad de miembro.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	29 de 29

En ambos casos son aprobados por el Consejo de Facultad o Escuela de Posgrado y ratificados por el Vicerrector de Investigación.

Artículo 65. Las unidades de investigación tienen las siguientes funciones:

- a) Planificar, promover, ejecutar y supervisar la investigación a nivel de la Facultad y Escuela de Postgrado en coordinación permanente con la Oficina de Investigación, Ciencia y Tecnología de acuerdo al reglamento de investigación.
- b) Dirigir, promover, controlar y supervisar el desarrollo de las Investigaciones de los profesores y estudiantes e informar sobre sus avances a la Oficina de Investigación, Ciencia y Tecnología.
- c) Promover la capacitación científica y metodológica de los profesores adscritos a la Facultad o Escuela de Postgrado respectiva.
- d) Gestionar y proponer diversas fuentes de financiamiento para la ejecución de los proyectos de investigación.
- e) Proponer mediante los decanatos o la dirección de postgrado, la actualización de las líneas de investigación dentro de las áreas de investigación de la Universidad al Vicerrectorado de Investigación.
- f) Formar grupos de investigación con la participación de profesores investigadores y estudiantes de las diferentes escuelas, propiciando la formación de semilleros de investigación.
- g) Asesorar en la elaboración de proyectos de investigación científica en su Facultad o Escuela de Postgrado.
- h) Coordinar la implementación, supervisión y evaluación de la investigación formativa en su Facultad.
- i) Propiciar la publicación de los trabajos de investigación en revistas indexadas.
- j) Organizar y ejecutar las jornadas científicas en las que se expongan los resultados de los proyectos de investigación de los profesores y estudiantes.
- k) Otras que le asigne el decano de la Facultad.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	30 de 30

CAPÍTULO IV
GRUPO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 66. El grupo de investigación es un conjunto de profesores, estudiantes y otros que realizan prácticas investigativas. Se reúnen periódicamente con el propósito de profundizar, desarrollar, analizar, socializar y publicar los resultados de un tema de interés común.

El responsable del grupo de investigación es designado por el coordinador de la unidad de investigación; de preferencia, el investigador de mayor experiencia. En los grupos de investigación interdisciplinario o multifacultativo, el responsable del grupo de investigación lo designa el coordinador de la unidad de investigación organizadora o la Oficina de Investigación, Ciencia y Tecnología, cuando el grupo sea de la institución.

Artículo 67. El grupo de investigación tiene las siguientes funciones:

- a) Desarrollar proyectos y trabajos de investigación teniendo en cuenta las prioridades regionales y nacionales y las líneas de investigación definidas por la Universidad.
- b) Cumplir oportunamente con las actividades de investigación propuestas.
- c) Elaborar y presentar a través de las unidades de investigación informes de los avances y/o resultados de los proyectos ante la oficina de investigaciones.
- d) Fortalecer los semilleros de investigación con la participación de los estudiantes.
- e) Respetar y hacer respetar las normas de la propiedad intelectual, principios de ética y el reglamento de investigación.

Artículo 68. El número de integrantes del grupo de investigación depende del tipo de proyectos de investigación que se desarrolle y se definirá a criterio del grupo.

CAPÍTULO V
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
SECCIÓN I
GENERALIDADES

Artículo 69. Un proyecto de investigación es un plan organizado que guía el desarrollo de las actividades con las especificaciones y parámetros necesarios para alcanzar los objetivos propuestos en la investigación.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	31 de 31

Artículo 70. Los proyectos de investigación se elaboran de preferencia teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Pertenece a unas de las líneas de investigación de la Universidad.
- b) Genera aportes al campo del conocimiento.
- c) Es viable en relación con los recursos humanos, materiales y financieros disponibles.
- d) Promueve la participación interdisciplinaria y multidisciplinaria.
- e) Cuenta con una metodología de investigación clara.

Artículo 71. Los proyectos de investigación tienen el siguiente esquema:

DATOS GENERALES

- Título o nombre de proyecto.
- Línea de investigación.
- Escuela (s) profesional(es) y departamentos académicos.
- Equipo investigador.
- Institución y/o lugar donde se ejecuta el proyecto.
- Duración (fecha de inicio y término).

PLAN DE INVESTIGACIÓN

- Planteamiento del problema.
- Antecedentes.
- Justificación del proyecto (importancia, beneficiarios, resultados esperados).
- Objetivos.
- Marco teórico.
- Hipótesis, cuando corresponda.
- Metodología.
- Bibliografía.
- Cronograma de trabajo.
- Presupuesto detallado.
- Hoja de vida de los investigadores (curriculum vitae) en caso de que no se haya presentado a la Oficina de Investigación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 72. Los integrantes de un proyecto de investigación pueden tener las siguientes categorías:

- a) **Autor (es):** Es el investigador que elabora y ejecuta un proyecto con sus propias ideas y acciones, así como define su equipo de trabajo.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	32 de 32

- b) **Coautor:** Es el investigador que apoya con sus ideas y acciones en el desarrollo de un proyecto de investigación.
- c) **Asesor:** Persona que orienta la formulación y ejecución del proyecto de investigación.
- d) **Asistentes o colaboradores:** Aquellos que contribuyen con su esfuerzo y colaboración al cumplimiento del plan de trabajo del proyecto de investigación.

Los integrantes del proyecto definen a un responsable del proyecto de investigación.

Artículo 73. El responsable del proyecto de investigación es el encargado de coordinar la organización y desarrollo del mismo, y tiene las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las metas, actividades y tiempos establecidos en el proyecto a su cargo.
- b) Verificar que los integrantes asignados al proyecto realicen las actividades de investigación que les corresponda.
- c) Administrar adecuadamente los recursos materiales y financieros asignados al proyecto.
- d) Llevar el control de gastos y los documentos que lo sustenten.
- e) Presentar los informes de avance y el informe final del proyecto.
- f) Difundir los resultados de la investigación en revistas científicas indexadas y en eventos científicos nacionales o internacionales.
- g) Informar a la Oficina de Investigación, Ciencia y Tecnología sobre las modificaciones que surjan durante el desarrollo del proyecto a su cargo y que incidan en cuanto a su contenido, duración, participantes, apoyos o productos.
- h) En general, realizar todas las acciones que sean necesarias para el buen desarrollo del proyecto.

Los informes deben presentarse por escrito periódicamente, en las fechas establecidas y en los formatos que para tal efecto determine la Oficina de Investigación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 74. La Universidad puede contratar excepcionalmente a profesionales acreditados o reconocidos para que desarrollen o asesoren tareas de investigación, a propuesta de las Facultades en coordinación con la Oficina de Investigación, Ciencia y Tecnología. Su desempeño se evalúa en función a metas y resultados obtenidos, en plazos previamente establecidos. La contratación sigue el procedimiento establecido por la Universidad.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	33 de 33

Artículo 75. Los proyectos de investigación se clasifican en cinco áreas:

- a) **Ciencias Naturales o Básicas:** Matemática, Física, Química, Biología y Estadística.
- b) **Ciencias Médicas:** Medicina Humana, Estomatología, Psicología, Farmacia y Bioquímica, Enfermería y Obstetricia.
- c) **Ciencias Sociales y Humanidades:** Derecho, Ciencias de la Comunicación, Educación, Economía, Contabilidad, Administración, Lenguaje y Literatura, Idiomas.
- d) **Ingeniería y Tecnología:** Ing. Industrial, Ing. de Sistemas, Ing. de Software, Ing. Telecomunicaciones, Ing. Civil, y Arquitectura
- e) **Ciencias Agrarias:** Agronomía, Veterinaria y Zootecnia, Ing. Agroindustrial, Ing. en Industrias Alimentarias

Artículo 76. Los proyectos de investigación pueden ser de tipo básica, aplicada y de innovación tecnológica. Los trabajos de investigación básica o aplicada pueden ser de tipo cualitativo, cuantitativo o mixto.

La investigación básica o pura está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes.

Investigación aplicada está dirigida a determinar a través del conocimiento científico los medios (metodologías, protocolos y/o tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.

La investigación de innovación tecnológica es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico a un plan o diseño en particular para la elaboración de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

SECCIÓN II

PRESENTACIÓN Y REGISTRO

Artículo 77. Los proyectos de investigación que financia la Universidad se elaboran según el formato descrito en el Anexo 1. El investigador responsable del proyecto presenta a la Oficina de Investigación, Ciencia y Tecnología un ejemplar anillado acompañado de un CD o DVD que contiene el texto íntegro para su registro.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	34 de 34

Artículo 78. Todos los proyectos de investigación que desarrollan los profesores de la Universidad, cualquiera sea el financiamiento, deben ser registrados por los responsables de los proyectos en la base de datos de la Universidad una vez aprobados. El registro del proyecto incluye el cronograma de los informes parciales y finales y los datos relevantes del mismo.

Los coordinadores de las unidades de investigación supervisan y apoyan la actualización permanente de la base de datos de los proyectos de investigación de su Facultad.

SECCIÓN III

EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 79. Inicialmente los proyectos son revisados por las unidades de investigación en relación al cumplimiento de requisitos y luego por la Oficina de Investigación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 80. De acuerdo a la naturaleza de la investigación, un proyecto puede ser derivado al comité de ética para su evaluación y aprobación. De ser favorable la evaluación, continúa su trámite. De lo contrario, es devuelto al responsable del proyecto para que se enmienden las observaciones.

Artículo 81. Los proyectos de investigación que han pasado satisfactoriamente las evaluaciones descritas en los artículos precedentes son derivados para su evaluación por jurados externos (pares). En base a la calificación emitida por los jurados, la Oficina de Investigación, Ciencia y Tecnología eleva la propuesta de los proyectos de investigación aprobados al Vicerrectorado de Investigación. Los proyectos que han sido observados se devuelven al investigador para su corrección respectiva.

Artículo 82. La Oficina de Investigación, Ciencia y Tecnología dispone de una base de datos actualizada de investigadores (pares) por línea de investigación para que conformen los jurados de evaluación de los proyectos de investigación.

Artículo 83. Los jurados que evalúan el proyecto de investigación (pares externos) tienen en cuenta los criterios establecidos en la base de la convocatoria.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	35 de 35

Artículo 84. Los proyectos con dictamen final favorable son elevados al Vicerrectorado de Investigación para que autorice su ejecución.

Artículo 85. Los proyectos de investigación financiados por instituciones externas están exonerados por parte de la Universidad de la evaluación de pares externos. A la institución que financia el proyecto le corresponde realizar esta evaluación.

Artículo 86. Los proyectos aprobados por la Universidad y por instituciones externas con el aval de la UPAO forman parte del plan general de investigación de la Universidad, el cual es sustentado por el Vicerrector de Investigación ante el consejo directivo para su conocimiento.

SECCION IV SUPERVISIÓN

Artículo 87. La Oficina de Investigación, Ciencia y Tecnología establece un programa de supervisión para el desarrollo de los proyectos de investigación, que se realiza a través de los coordinadores de las unidades de investigación. En el caso de los proyectos interdisciplinarios corresponde esta actividad al coordinador de la unidad de investigación que tenga una mayor vinculación con el proyecto.

Para tal efecto, se debe tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los coordinadores de las unidades de investigación presentan informes cada dos meses a la Oficina de Investigación, Ciencia y Tecnología sobre los avances de los proyectos de investigación que se desarrollan en su Escuela Profesional o Departamento Académico.
- b) El responsable de cada proyecto de investigación debe presentar al coordinador de la unidad de investigación dos informes. El primero informa de los avances al 50% y el segundo, al término del proyecto.
- c) El primer informe de avance se sustenta ante un jurado y público interesado de la respectiva Facultad o Escuela de Postgrado. El informe final se sustenta ante el jurado designado y toda la colectividad universitaria.
- d) En el caso de un tema interdisciplinario o multidisciplinario, los informes se presentan a la unidad de investigación que esté más directamente vinculada con el proyecto de investigación y la sustentación del informe de avance, ante el jurado designado y las

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	36 de 36

Facultades vinculadas con el proyecto; y el informe final, ante jurado designado y toda la colectividad universitaria.

Artículo 88. En el caso de proyectos de investigación financiados o cofinanciados por una institución externa, el responsable del proyecto debe entregar a las unidades de investigación copias de los informes enviados a dicha instancia y exponerlos ante los miembros de la respectiva Facultad o Escuela de Postgrado.

SECCIÓN V EVALUACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 89. Los avances y resultados finales de los proyectos de investigación están sujetos a un proceso de evaluación a cargo de jurado, con el propósito de mantener y elevar la calidad de la investigación que desarrollan los profesores y estudiantes de la Universidad.

Artículo 90. El jurado evaluador lo conforman tres miembros designados por el Vicerrector de Investigación, a propuesta de la Oficina de Investigación, Ciencia y Tecnología. El Vicerrector designa, entre ellos, al presidente.

Los integrantes deben ser investigadores de la Universidad o de otras instituciones con publicaciones en revistas indexadas arbitradas; y uno de ellos debe pertenecer al comité de bioética, cuando se trate de un proyecto de investigación que comprometa a seres humanos o animales.

Artículo 91. El jurado evalúa en función a los siguientes criterios:

- a) Consistencia de la metodología y de los resultados de la investigación.
- b) Cumplimiento de los objetivos.
- c) Cumplimiento del cronograma de actividades.
- d) Informe escrito documentado
- e) Sustentación eficiente del tema.

Artículo 92. Si el dictamen del jurado sobre el informe de avance es favorable, entonces se puede continuar con el desarrollo de la investigación; en el caso de ser desfavorable, se

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	37 de 37

devuelve el informe con las observaciones al responsable a fin de que se tomen las medidas correctivas necesaria, en la ejecución de la investigación, en un plazo determinado.

Artículo 93. Cuando el dictamen del jurado sobre el informe final es favorable, se da por concluida la investigación. En caso contrario, se devuelve con las observaciones al responsable para subsanarlas en un plazo determinado.

Artículo 94. Los dictámenes son presentados por el presidente del jurado evaluador a la Oficina de Investigación, Ciencia y Tecnología dentro de un plazo máximo de dos días hábiles después haberse realizado las exposiciones.

Artículo 95. La cancelación o suspensión de una investigación es propuesta por el jurado en su dictamen y procede en los siguientes casos:

- a) Cuando los informes de avance no muestran resultados satisfactorios o cuando en el informe final el desarrollo de la investigación no conduce al logro de los objetivos y metas propuestas.
- b) Cuando los recursos asignados a la investigación no son utilizados de acuerdo con sus fines.
- c) Por incumplimiento de los plazos fijados establecidos en el cronograma de actividades de la investigación.

Artículo 96. Cuando una investigación es suspendida por los motivos expuestos en el artículo 97 o finalice con resultados no satisfactorios derivados de la negligencia de los investigadores, se aplica las siguientes sanciones:

- a) Los integrantes de la investigación quedan suspendidos temporal o definitivamente para participar en financiamientos futuros por parte de la Universidad, de acuerdo a la gravedad de la falta.
- b) El responsable del proyecto de investigación tendrá que devolver el monto íntegro recibido para la realización de la investigación.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	38 de 38

SECCIÓN VI

DIFUSIÓN

Artículo 97. Los proyectos de investigación que avale o financie la Universidad de manera parcial o total concluyen en la publicación de un artículo científico en una revista indexada, en el cual se debe referenciar el nombre de la Universidad.

TÍTULO V

FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 98. Los semilleros de investigación son agrupaciones de estudiantes y docentes en las que los primeros son los protagonistas del proceso de su propia formación como investigadores. Los egresados que no superen un año desde su graduación pueden participar en la actividad investigativa de los semilleros. Se garantiza con ello el relevo generacional y una mejora en la calidad de la docencia, investigación y proyección social.

Artículo 99. Los semilleros de investigación se caracterizan por:

- a) Ser agrupaciones de formación integral.
- b) Los participantes son protagonistas de su propio aprendizaje.
- c) Los participantes plantean preguntas y problemas producto de sus experiencias en la vida académica y participan en proyectos de los grupos de investigación o procesos de indagación personales.
- d) Estar preferiblemente orientados a la experiencia viva de la investigación o “aprender a investigar investigando” mediante la transformación de preguntas y problemas en proyectos de investigación.
- e) Estar potenciados por relaciones dialógicas, horizontales y de persuasión, no de relaciones autoritarias, verticales e impositivas.
- f) Estar comprometidos con la búsqueda de soluciones a los diversos problemas que afectan al país, y al ejercicio y construcción de una ciudadanía reflexiva, activa y propositiva.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	39 de 39

Artículo 100. Los semilleros deben cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Propiciar un espacio de formación y de discusión sobre los componentes generales de la investigación en sus aspectos técnicos y metodológicos.
- b) Crear grupos de estudio que permitan la reflexión y el análisis crítico.
- c) Generar una cultura de investigación con alta dosis de compromiso social y gran nivel de formación.
- d) Elaborar y desarrollar proyectos de investigación

TÍTULO VI

FINANCIAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS PARA EL FOMENTO Y REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

FONDO CONCURSABLE DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 101. El fondo concursable de la Universidad apoya el desarrollo de los proyectos de investigación subvencionando de preferencia a los vinculados a resolver la problemática local, regional, nacional e internacional que impulsen el desarrollo sostenible.

Artículo 102. Para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en investigación, la Universidad destina en su presupuesto general anual una partida específica para el desarrollo de proyectos.

Artículo 103. La convocatoria a este fondo es anual y se rige por sus bases. Los proyectos de investigación que participen de este fondo pueden desarrollarse hasta el plazo de un año. Con la justificación respectiva puede ampliarse el tiempo establecido.

Artículo 104. En los equipos de investigación se debe incluir obligatoriamente a un estudiante de pregrado.

Artículo 105. El investigador responsable firma un convenio de cooperación docente en el que se compromete a presentar los resultados de acuerdo al cronograma que se indica en el proyecto de investigación. En caso de incumplimiento, se le descuenta por planilla el monto entregado.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	40 de 40

Artículo 106. Luego de la publicación de la resolución de la aprobación del apoyo económico a un proyecto de investigación, el responsable del proyecto debe comunicar formalmente al jefe de la Oficina de Investigación, Ciencia y Tecnología la fecha de inicio de su ejecución.

Artículo 107. Una vez finalizada la investigación, los equipos e instrumentos adquiridos permanecerán en el laboratorio UPAO en el que se desarrollaron las investigaciones, los mismos que serán registrados por el Área de Control Patrimonial.

Artículo 108. Los investigadores y sus proyectos deben cumplir con lo establecido en el Capítulo V, secciones de la I a la IV, en cuanto a las generalidades, presentación, registro, evaluación, aprobación, supervisión y demás artículos del presente reglamento que correspondan.

CAPÍTULO II FONDOS EXTERNOS

Artículo 109. Son aquellos que aportan las dependencias, instituciones, entidades, fundaciones o asociaciones civiles para llevar a cabo proyectos de investigación científica o tecnológica, de innovación y de desarrollo tecnológico.

Artículo 110. Los proyectos de investigación financiados con recursos provenientes de fondos externos a la Universidad, por convenio de colaboración o por convocatoria externa, se registrarán por los convenios interinstitucionales o por la normatividad de las instituciones que convocan, según corresponda.

Artículo 111. El convenio de colaboración a que se refiere el artículo anterior debe contener:

- a) La descripción de la propuesta y justificación del proyecto de investigación a realizar.
- b) Las previsiones éticas, ambientales y de seguridad que se deban incluir en los proyectos.
- c) Los recursos humanos, materiales y financieros que se requieren para los trabajos de investigación y la manera de subvencionarlos.
- d) El compromiso de establecer los mecanismos e instancias encargadas del seguimiento, supervisión y evaluación del proyecto de investigación.
- e) Las reglas relativas a la difusión de los resultados de la investigación, y

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	41 de 41

- f) Las demás que se consideren convenientes estipular para precisar los alcances del proyecto y garantizar la calidad de los trabajos de investigación.

Artículo 112. La titularidad y forma de protección de las obras intelectuales que se obtengan como resultado de las Investigaciones conjuntas se rigen por las previsiones estipuladas en el convenio de colaboración respectivo.

Artículo 113. Cuando se convenga que la propiedad de las obras intelectuales quede en favor de las instituciones o entidades participantes, la Universidad tendrá derecho a una regalía por la explotación económica de tales derechos, cuyo monto se calcula de conformidad con las bases establecidas en el respectivo convenio de colaboración.

Artículo 114. A falta de estipulación expresa, la Universidad y las instituciones o entidades participantes son copropietarias, en partes iguales, de los derechos de la propiedad intelectual resultantes de los trabajos de investigación pactados en el convenio respectivo y asumen en forma solidaria la responsabilidad de su protección.

Artículo 115. Los investigadores de la Universidad que presenten propuestas de proyectos de investigación para concursar a fondos externos pueden solicitar, en caso se requiera, una carta de presentación de la Universidad, la cual es suscrita por el Rector a propuesta del Vicerrectorado de Investigación. Para ello deben cumplir con los procedimientos y requisitos de las instituciones que convocan.

CAPÍTULO III

ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA INVESTIGACIÓN

Artículo 116. La UPAO otorga estímulos y reconocimientos a los profesores y estudiantes que investigan, innovan y publican. La Oficina de Investigación, Ciencia y Tecnología y la Oficina del Fondo Editorial son las instancias que evalúan y proponen, en primera instancia, los trabajos merecedores de estos beneficios en los campos que les competen a cada una de ellas. El Vicerrectorado de Investigación, en segunda instancia, los aprueba.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	42 de 42

Artículo 117. Los profesores que investigan y publican pueden hacerse acreedores a los siguientes beneficios:

- a) Premios y apoyos económicos
- b) Reconocimientos con diplomas
- c) Preferencias en la asignación de carga académica.

Artículo 118. Los premios y apoyos económicos se otorgan a los profesores y estudiantes en los siguientes casos:

- a) Apoyo económico para el desarrollo de proyectos de investigación, tal como se establece en el Título VII del presente reglamento y sus correspondientes bases.
- b) Premio a los profesores y estudiantes que realizan los mejores trabajos de investigación e innovación, de acuerdo a las bases del respectivo concurso.
- c) Premio a los profesores y estudiantes que publican en revistas científicas indexadas y publican libros, de acuerdo a las bases de cada convocatoria.
- d) Apoyo económico a los profesores y estudiantes para participar en representación de la Universidad en eventos científicos de reconocido prestigio, cuyas ponencias han sido previamente aprobadas por los organizadores, de acuerdo a la normatividad específica y disponibilidad presupuestaria.
- e) Apoyo económico a los profesores investigadores destacados, becados por instituciones externas en postgrado o investigación, siempre que hayan sido presentados por la Universidad. Se podrá cubrir pasajes, gastos de estadía y seguros por un periodo máximo de seis (6) meses de acuerdo a la disponibilidad de los recursos presupuestarios.
- f) Bonificaciones a los profesores que obtienen el grado de maestro o doctor, de acuerdo a la normatividad específica.

Artículo 119. Los trabajos de los profesores y estudiantes que merezcan ser premiados deben cumplir con las siguientes características:

- a) En el caso de los proyectos de investigación: El tema es el más destacado por la utilidad de sus resultados en la comunidad.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	43 de 43

- b) Con respecto a las innovaciones: El trabajo realizado debe tener un alto impacto en la mejora de un producto, servicio o proceso.
- c) En relación a las publicaciones, el material de divulgación científica debe ser el más destacado (libros de texto, artículos científicos, etc.)

Artículo 120. Se entregan diplomas a los profesores y a los estudiantes por los destacados resultados de sus Investigaciones, innovaciones y publicaciones, en ceremonias académicas, de acuerdo a las bases establecidas en la convocatoria.

Artículo 121. Los profesores que desarrollen investigaciones de manera continua durante los últimos tres años tienen la preferencia en los siguientes aspectos académicos:

- a) Asignación de horas lectivas en pregrado y postgrado.
- b) Formar parte de los jurados y asesores de tesis de pregrado y de postgrado.
- c) Asignación de horas académicas exclusivamente para realizar investigación.

Artículo 122. La Universidad puede cubrir los gastos de los profesores visitantes invitados que apoyan las actividades de investigación. El apoyo económico puede ser en los rubros de estadía, pasajes y seguros por un período máximo de dos (2) meses según la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 123. Se premia a las mejores tesis de pregrado y postgrado, de acuerdo a lo establecido en las correspondientes bases de la convocatoria.

Artículo 124. La entrega de los premios a que se hace referencia en este capítulo, se realiza en una ceremonia académica con la participación de las máximas autoridades universitarias, con invitación a los profesores, estudiantes y trabajadores administrativos e invitados especiales externos.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	44 de 44

TÍTULO VII
PROPIEDAD INTELECTUAL Y PATENTES
CAPITULO I
POLÍTICAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 125. La Universidad promueve el desarrollo de las diversas formas de creación intelectual en el marco de las actividades propias del quehacer universitario por parte de los miembros de su comunidad y reconoce que los derechos de propiedad intelectual deben beneficiar a los creadores e inventores en cuanto sea posible.

Artículo 126. La Universidad, a través del presente Reglamento, potencia y documenta la política de propiedad intelectual, abarcando, por un lado, el respeto y protección de los derechos de propiedad intelectual de la UPAO y de sus vinculados y, por otro lado, la observancia de los derechos de propiedad intelectual de terceros.

Artículo 127. La Universidad tiene derechos legítimos sobre las creaciones intelectuales concebidas o puestas en práctica por los profesores, administrativos, investigadores y estudiantes cuando son realizadas en el curso de sus responsabilidades con la Universidad o con recursos de propiedad de la misma.

Artículo 128. La Universidad promueve el respeto y reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que correspondan a los autores e inventores, a la Universidad y a terceros con quienes se hayan celebrado convenios de cooperación.

Artículo 129. Las opiniones expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad, o expuestas por los profesores, administrativos, investigadores y estudiantes, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen a la Universidad.

Artículo 130. La Universidad, conforme con el principio de la buena fe, presume que la producción intelectual de los profesores, administrativos, investigadores y estudiantes es de su respectiva autoría y que con dicha producción no se han vulnerado los derechos sobre la propiedad intelectual de terceros; en caso que se demuestre lo contrario, la responsabilidad

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	45 de 45

por daños y perjuicios es asumida exclusivamente por las personas infractoras, quedando la Universidad exenta de cualquier tipo de responsabilidad.

Artículo 131. Cuando el investigador participe en certámenes científicos con autorización de la Universidad, durante la presentación del trabajo el investigador ponente debe consignar claramente el nombre de la Universidad como institución que apoya su participación en el certamen.

Artículo 132. Para efectos del presente reglamento, la UPAO considera las siguientes categorías de protección de derechos de propiedad intelectual:

- a) Derechos de autor.
- b) Modalidades inventivas: patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales y circuitos integrados.

Artículo 133. El uso de cualquier tipo de información producida en la Universidad o en trabajos contratados por la misma, sea que ésta se encuentre o no protegida a través de alguna herramienta de propiedad intelectual, debe ser autorizada de manera expresa por la UPAO.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

SECCIÓN I

DERECHOS DE AUTOR

Artículo 134. Las obras son protegidas por la ley de derechos de autor. La protección recae sobre todas las obras del ingenio en el ámbito literario o artístico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad; para ello deben tener características de originalidad y ser susceptibles de divulgación o reproducción por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse.

Artículo 135. La titularidad de los derechos de autor de la creación de libros, revistas, obras y desarrollo de Software y otros, se regula de la siguiente manera:

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	46 de 46

- a) Se reconoce que los autores, de acuerdo a la ley peruana, tienen el derecho moral perpetuo, inalienable e irrenunciable a que su nombre o seudónimo se mencione en toda utilización que se haga de la obra.
- b) La UPAO es titular, en forma exclusiva, ilimitada e indefinida, de los derechos patrimoniales sobre cualquier programa informático (software) que haya sido desarrollado por investigadores, profesores y administrativos de la Universidad, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, contratistas, empresas, instituciones, estudiantes de pre y postgrado de la UPAO, profesores investigadores y profesores y estudiantes visitantes y otros con los que no haya relación directa o como resultado de convenios específicos en los que intervenga la Universidad; salvo que se establezca lo contrario a través de acuerdos y/o contratos.
- c) En el caso de los estudiantes de pre y postgrado y visitantes en general, la UPAO es titular de los derechos patrimoniales sobre los programas informáticos (software) creado por éstos, siempre que de alguna forma intervenga la Universidad; salvo que se establezca lo contrario a través de acuerdos y/o contratos.
- d) La UPAO reconoce el derecho de los autores a percibir beneficios por la explotación económica de sus obras de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 136. Los derechos de autor sobre las monografías y trabajos de investigación, tesis y trabajos de grado realizadas por los estudiantes, se regulan de la siguiente manera:

- a) La UPAO reconoce los derechos de propiedad intelectual que corresponden a la creación intelectual de los estudiantes, resultado de su esfuerzo personal en el desarrollo de los cursos y asignaciones y del cumplimiento de requisitos académicos para graduarse o titularse. Por tanto, reconoce los derechos morales y patrimoniales de los estudiantes sobre estos trabajos, siempre que los mismos hayan sido desarrollados única e íntegramente por estos. No obstante lo anterior, la Universidad se reserva el derecho de invitar a los estudiantes a ceder sus derechos patrimoniales a favor de la Universidad, cuando las circunstancias lo ameriten a criterio de la Universidad.
- b) Cuando las monografías y trabajos de investigación, tesis y trabajos de grado sean realizadas con aportes de los profesores, administrativos, investigadores y cualquier empleado, socio o contratista de la Universidad, los derechos de propiedad intelectual son previamente establecidos por escrito y dependen del grado de aporte en el

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	47 de 47

desarrollo de la obra. En todos los casos, la UPAO se compromete a respetar los derechos morales de cada uno de los autores.

- c) La UPAO reconoce la autoría de los estudiantes en las publicaciones, divulgaciones y demás formas de comunicación de los trabajos que estos realicen.

En la biblioteca, y bajo medidas administrativas que preservan la confidencialidad, reposan los ejemplares de las tesis de autores-estudiantes que solicitaron mantenerlas en reserva. El esfuerzo y la orientación del asesor de esos trabajos son reconocidos por la Universidad mediante la compensación prevista en el contrato respectivo, pero no generan derechos de propiedad intelectual o de coautoría a favor del profesor asesor.

Artículo 137. Las obras creadas en colaboración conjunta por dos o más personas naturales, son las titulares originarias de los derechos morales y patrimoniales las que ejercen sus derechos de común acuerdo. Cuando los aportes sean divisibles o la participación de cada uno de los coautores pertenezca a géneros distintos, cada uno de ellos podrá, salvo pacto en contrario, explotar separadamente su contribución personal, siempre que no perjudique la explotación de la obra común.

Artículo 138. La obra colectiva creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona, natural o jurídica, que la divulga y publica bajo su dirección y nombre y en la que o no es posible identificar a los autores o sus diferentes contribuciones se funden de tal modo en el conjunto que no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho indiviso sobre el conjunto realizado, se presume, salvo prueba en contrario, que los autores han cedido en forma ilimitada y exclusiva la titularidad de los derechos patrimoniales a la persona natural o jurídica que la pública o divulga con su propio nombre, quien queda igualmente facultada para ejercer los derechos morales sobre la obra.

Artículo 139. La Universidad pública una obra poniéndola al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.

Artículo 140. Las obras que la Universidad financie o cuya elaboración encargue a profesores o administrativos en el ejercicio de sus funciones, deben consignar en la página de créditos de la obra, salvo pacto en contrario, la siguiente información:

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	48 de 48

© Universidad Privada Antenor Orrego - (Fondo Editorial), (año).

(Dirección)

(Teléfono)

(e-mail)

(Dirección URL)

Derechos reservados, prohibida la reproducción de este libro (revista, etc.) por cualquier medio, total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

En el caso de obras publicadas con licencias *creative commons* se aplica, salvo pacto en contrario, la siguiente licencia:

Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada



Artículo 141. La Oficina del Fondo Editorial debe realizar el depósito legal correspondiente en la Biblioteca Nacional del Perú, conforme lo dispuesto en la Ley.

SECCIÓN II

PATENTES

Artículo 142. La UPAO es titular de cualquier patente de invención, modelo de utilidad, diseño industrial o circuito integrado, secretos industriales, certificados de obtentor y derechos derivados y conexos que:

- a) Resulten de la investigación llevada a cabo por o bajo la dirección de investigadores, profesores y administrativos, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, contratistas, empresas, instituciones, estudiantes de pre y postgrado de la UPAO, profesores investigadores y profesores y estudiantes visitantes, personas socias y/o asociadas y otros con los que no haya relación directa, financiada por la UPAO, ya sea a través del fondo de la Universidad o por fondos de terceros administrados por la UPAO.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	49 de 49

- b) Resulten del cumplimiento de funciones inherentes al vínculo laboral contractual o como resultado de convenios específicos en los que intervenga la Universidad con terceros, empresas, gobiernos, otras universidades o centros de investigación.
- c) Hayan sido desarrolladas, en su totalidad o de manera parcial, a través del uso de los recursos y/o infraestructura de la Universidad.

Las personas que hayan desarrollado patente de invención, modelo de utilidad, diseño industrial o circuito integrado, secretos industriales, certificados de obtentor y derechos derivados y conexos son reconocidos como inventores; los desarrolladores de diseños industriales y de circuitos integrados son reconocidos como diseñadores. Las personas que hayan desarrollado variedades vegetales son reconocidas como obtentores de las mismas.

Todo lo anterior es aplicable, salvo la existencia de un contrato o acuerdo previo que establezca lo contrario.

Artículo 143. Con la finalidad de proteger la propiedad intelectual, los profesores y personal administrativo, investigadores y estudiantes tienen la responsabilidad de poner en conocimiento del Vicerrectorado de Investigación cualquier nueva invención o descubrimiento antes de presentarlo en publicaciones, congresos o comunicarlo a terceros (incluyendo agencias financiadoras de investigación) y evitar de esa manera que la Universidad pierda la oportunidad de proteger la propiedad intelectual generada.

Artículo 144. Los investigadores no podrán revelar ninguna información sobre las invenciones y descubrimientos de la Universidad durante el desempeño de consultorías a terceros, salvo que la UPAO haya tomado las acciones necesarias para protegerlos y haya autorizado expresamente y por escrito la divulgación. En los casos que una monografía, trabajo de investigación, tesis de grado o postgrado contenga una invención o descubrimiento que a criterio del Vicerrectorado de Investigación deba ser revisada para evaluar su patentamiento o protección, su divulgación es postergada hasta que la Universidad lo decida. En estos casos la no publicación no es obstáculo para la evaluación y/o graduación del estudiante, adoptándose las medidas necesarias para la no divulgación del documento por parte de los inventores y por parte del jurado calificador.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	50 de 50

Artículo 145. La Universidad podrá ceder sus derechos de propiedad intelectual e industrial a terceros, total o parcialmente, previo acuerdo expreso firmado entre las partes intervinientes precisando los beneficios para la Universidad.

Artículo 146. La tecnología involucrada en los desarrollos de los proyectos de investigación puede ser transmitida a terceros, para ello la UPAO tendrá en cuenta la protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual; por tanto, de manera previa revisa su estrategia de protección y participación.

CAPÍTULO III DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 147. La Universidad incentiva en sus profesores la producción de libros y textos que incrementen el conocimiento en las diversas áreas del saber vinculadas a la formación científica, y tecnológica. El pago de regalías es equivalente al 30% de los ejemplares impresos y podrá efectuarse en dinero o en especie mediante la entrega de ejemplares de la obra, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Artículo 148. Las variaciones del porcentaje de las regalías de libros y textos especiales, por su alto volumen de rotación en las ventas y otros aspectos relevantes, son evaluadas y resueltas por el Vicerrectorado de Investigación.

En caso de muerte del autor los beneficios son entregados a los herederos legales con arreglo a las normas de herencia.

Artículo 149. Los contratos de edición o de producción entre la Universidad y los miembros de la comunidad universitaria para la publicación de obras, por medios impresos, electrónicos, fonográficos o audiovisuales, se rigen por las siguientes normas:

- a) Toda publicación impresa, electrónica o de otro tipo debe contar con la autorización previa y por escrito de la Universidad a través del Vicerrectorado de Investigación para incorporar los signos distintivos desarrollados o de titularidad de la Universidad. El incumplimiento de esta disposición acarrea responsabilidad conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	51 de 51

- b) Cuando la Universidad decida editar un libro o producir un fonograma u obra audiovisual, entre otros, enuncia en el contrato las condiciones de la edición o producción, el número de ejemplares y demás estipulaciones pertinentes.
- c) En los casos de contratos realizados con terceros, estos deben ser evaluados por la Oficina del Fondo Editorial, redactados por la Oficina de Asesoría Jurídica, enviados a Secretaría y aprobados por el Vicerrectorado de Investigación en primera instancia y ratificados por el Rectorado. El pago de regalías y la entrega de ejemplares a sus autores se sujetan a las políticas establecidas por la Oficina del Fondo Editorial de la Universidad.
- d) La Oficina del Fondo Editorial distribuye las obras de la siguiente manera:
- Libros y revistas al sistema de bibliotecas.
 - Canje de revistas con instituciones externas.
 - Venta de libros y revistas al público interno y externo a través de Librería UPAO.
 - Distribución de las revistas a las autoridades de la Universidad.
 - Otras opciones que la Alta Dirección considere.
- e) Tratándose de obras vinculadas a los resultados de proyectos financiados por instituciones cooperantes, el destino de los ejemplares se sujeta a lo acordado en cada caso.

Artículo 150. La distribución de los beneficios de patentes por invención, modelos de utilidad, diseños industriales, circuitos integrados, secretos empresariales/industriales y certificados de obtentor y transferencia tecnológica realizados por personal dependiente de la Universidad, se distribuyen sobre la base de los ingresos netos, luego de descontar los costos, gastos e impuestos correspondientes de acuerdo a convenio suscrito.

En caso de muerte del autor los beneficios son entregados a los herederos legales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la herencia.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	52 de 52

CAPÍTULO IV

SANCIONES

Artículo 151. Cualquier acto de violación comprobada de los derechos de propiedad intelectual cometido por investigadores, profesores y administrativos de la Universidad, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, estudiantes de pre y postgrado de la Universidad, profesores investigadores y profesores y estudiantes visitantes y otros con los que no haya relación directa con la Universidad, es considerada falta y, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación nacional sobre propiedad intelectual, les son aplicadas las sanciones establecidas en los reglamentos respectivos de profesores, estudiantes y administrativos.

Artículo 152. Se consideran faltas:

- a) El uso no autorizado de tecnologías realizadas durante el desarrollo de la investigación.
- b) El lucro no autorizado con tecnologías desarrolladas por los investigadores de la Universidad.
- c) La copia de la propiedad intelectual sin la autorización del autor o sin citar al mismo.

TÍTULO VIII

DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 153. La Universidad tiene como política difundir el conocimiento científico a través de los siguientes medios:

- a) Repositorio digital
- b) Libros y revistas científicas
- c) Jornadas científicas
- d) Exposiciones

CAPÍTULO I

REPOSITORIO DIGITAL

Artículo 154. El repositorio digital de la Universidad es una base de datos en internet de documentos digitales o digitalizados que se presentan a la comunidad de manera organizada y

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	53 de 53

de acceso abierto. Permite almacenar, gestionar, difundir y preservar la producción científica y académica de la Institución

Artículo 155. En el repositorio digital de la universidad se publican los siguientes documentos digitalizados:

- a) Tesis de pregrado y postgrado
- b) Artículos científicos
- c) Revistas científicas
- d) Revistas académicas
- e) Ponencias
- f) working papers
- g) pre y post-prints
- h) Libros
- i) Otros

Artículo 156. En el Open Journal System (OJS) de la Universidad se publican los siguientes documentos digitalizados:

- a) Artículos científicos
- b) Revistas científicas

CAPÍTULO II

LIBROS Y REVISTAS CIENTIFICAS

Artículo 157. La Universidad difunde los libros y artículos científicos de sus profesores, estudiantes, egresados y colectividad en general. Los artículos se divulgan a través de sus revistas científicas indexadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

CAPÍTULO III

JORNADAS CIENTÍFICAS

Artículo 158. Los profesores y estudiantes presentan informes de sus proyectos de investigación en jornadas científicas, cuyas convocatorias pueden ser a nivel de Facultad o a nivel de toda la comunidad universitaria.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	54 de 54

Artículo 159. Los profesores y estudiantes pueden participar en jornadas científicas organizadas por instituciones externas como ponentes, previa aceptación de la ponencia por parte de los organizadores.

Artículo 160. Cada Facultad organiza jornadas científicas estudiantiles en las cuales los estudiantes exponen sus trabajos de investigación realizados con la tutoría de los profesores; éstas se rigen de acuerdo a las bases de la convocatoria.

CAPÍTULO IV PRESENTACIÓN DE LIBROS

Artículo 161. Cuando los libros son editados por primera vez, estos son presentados a la comunidad universitaria y público en general en acto público organizado por la Universidad. En todos los casos las publicaciones deben tener, previo a su impresión, el visto bueno de la Oficina del Fondo Editorial.

CAPÍTULO V EXPOSICIONES

Artículo 162. Los resultados de los trabajos de investigación e innovación que realicen los profesores y estudiantes de la Universidad se deben exhibir en lugares adecuados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los proyectos de investigación actualmente en ejecución continúan hasta su culminación bajo las condiciones en que fueron autorizados.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y FINALES

PRIMERA: Disposición derogatoria

Quedan sin efecto todas las normas, disposiciones y procedimientos que se opongan al presente Reglamento.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	55 de 55

SEGUNDA: Vigencia del presente reglamento

El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Rectoral que lo aprueba.

TERCERA: Casos no previstos en el presente Reglamento

Los casos no previstos en el presente Reglamento son resueltos por el Vicerrectorado de Investigación.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	56 de 56

ANEXO 01

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

A. Presentación general

- 1) Título del proyecto
- 2) Integrantes (nombres, Facultad, Escuela Profesional, DNI y celular)
- 3) Área de investigación
- 4) Línea de investigación
- 5) Institución y lugar donde se desarrollará el proyecto
- 6) Resumen del proyecto
- 7) Fecha de inicio y término.

B. Detalles del proyecto

B.1 Orientación del proyecto

B.2 Descripción del proyecto

- Planteamiento del problema
- Antecedentes del problema
- Justificación del proyecto (importancia para el país, beneficiarios, resultados esperados)
- Objetivos generales y específicos
- Marco teórico
- Hipótesis
- Metodología
- Bibliografía

B.3 Cronograma de las principales etapas de desarrollo del proyecto

B.4 Presupuesto

C. Información de los investigadores (hoja de vida)

1. Datos personales:
 - Nombres y apellidos
 - Fecha de nacimiento
 - Dirección profesional (con teléfonos y direcciones electrónicas)
2. Estudios superiores
3. Carrera profesional

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	57 de 57

4. Cargos actuales
5. Premios y otros reconocimientos
6. Proyectos de Investigación actualmente en desarrollo (fecha de inicio y finalización del proyecto, título del proyecto, fuentes de financiamiento, etc.)
7. Proyectos financiados durante los 5 últimos años a través de concursos.
8. Publicaciones en revistas científicas indexadas

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	58 de 58

ANEXO N° 02

CONVOCATORIA

FONDO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN

I ACTO DE CONVOCATORIA

La Universidad promueve, desarrolla y difunde la investigación humanística, científica y tecnológica, a través de proyectos vinculados al interés local, regional, nacional e internacional que impulsen el desarrollo sostenible.

En tal sentido, convoca a los profesores, estudiantes y administrativos a participar en la elaboración y ejecución de sus proyectos de investigación para acceder a una subvención económica. Para tal fin, la Universidad constituye un **FONDO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN** en base al presupuesto asignado para los proyectos de investigación.

II PARTICIPANTES

- 2.1 Los profesores de la UPAO.
- 2.2 Los estudiantes de la Universidad, de pregrado y postgrado.
- 2.3 Los administrativos
- 2.4 Cada proyecto, de preferencia, debe ser interdisciplinario, de manera obligatoria debe participar un estudiante en cada proyecto.

III DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

3.1 Áreas:

- a) **Ciencias Naturales o Básicas:** Matemática, Física, Química, Biología y Estadística.
- b) **Ciencias Médicas:** Medicina Humana, Estomatología, Psicología, Farmacia y Bioquímica, Enfermería y Obstetricia.
- c) **Ciencias Sociales y Humanidades:** Derecho, Ciencia de la Comunicación, Educación, Economía, Contabilidad, Administración, Lenguaje y Literatura, Idiomas y Arquitectura.
- d) **Ingeniería y Tecnología:** Ing. Industrial, Ing. de Sistemas, Ing. de Software, Ing. Telecomunicaciones e Ing. Civil.
- e) **Ciencias Agrarias:** Agronomía, Veterinaria y Zootecnia, Industrias Alimentarias

3.2 Tienen prioridad los proyectos de investigación que:

- a) Estén referidos a las áreas priorizadas por el CONCYTEC y el plan de desarrollo de la región La Libertad.
- b) Tengan estructura formulada con la metodología propia de la disciplina a que se refiere.
- c) Estén acordes con las políticas y líneas de investigación de su Facultad, y que aporten un beneficio a favor de la unidad académica.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	59 de 59

- 3.3 Los proyectos de investigación se presentan en la Oficina de Investigación, Ciencia y Tecnología en un (01) ejemplar anillado, acompañado de un CD o DVD que contiene el texto íntegro.
- 3.4 Los proyectos son revisados previamente por las unidades de investigación y los que superen esta revisión son evaluados por pares externos.
- 3.5 Los proyectos con el dictamen favorable son elevados al Vicerrectorado de Investigación para la emisión de la Resolución que autorice la subvención y los observados se los devuelve al responsable del equipo investigador.
- 3.6 Los proyectos de investigación se presentan con el siguiente esquema:

DATOS GENERALES

- Título o nombre de proyecto.
- Línea de investigación.
- Escuela (s) Profesional(es) y Departamentos Académicos.
- Equipo investigador.
- Institución y/o lugar donde se ejecute el proyecto.
- Duración (Fecha de Inicio y término).

PLAN DE INVESTIGACIÓN

- Planteamiento del problema.
- Antecedentes del problema.
- Justificación del proyecto (importancia, beneficiarios, resultados esperados).
- Objetivos.
- Marco teórico
- Hipótesis
- Metodología.
- Bibliografía
- Cronograma de trabajo.
- Presupuesto detallado.
- Hoja de los investigadores en caso de que no se haya presentado a la oficina de investigación, Ciencia y Tecnología.

3.7 Los proyectos de investigación presentados pueden ser del tipo de investigación básica o aplicada (para el desarrollo humano y la innovación tecnológica). Los trabajos de investigación básica o aplicada pueden ser de tipo cualitativo, cuantitativo o mixto.

3.8 El tiempo máximo para el desarrollo del proyecto es un (01) año.

3.9 Los criterios para la evaluación de los proyectos son los siguientes:

- a) Trascendencia del proyecto
- Originalidad y relevancia para el avance de la ciencia, tecnología y/o el conocimiento.
 - Relevancia del estudio para el desarrollo de un área de investigación de trascendencia local, regional y/o nacional.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	60 de 60

- Posibilidad de beneficios directos o indirectos a favor de la Facultad o la institución.
- b) Rigor científico
- Análisis del estado actual del problema científico planteado.
 - Relevancia de los objetivos y de la hipótesis.
 - Diseño del estudio del proyecto de investigación.
 - Propuesta de análisis de datos.
 - Uso de bibliografía actualizada.
- c) Requerimientos de la convocatoria
- Grado de integración con otras unidades que realizan investigación en la UPAO.
 - Originalidad del tema de investigación.
 - Consideraciones éticas y de riesgo ambiental (si los hubiera).
- d) Procesos administrativos
- Adecuación del cronograma con los objetivos y recursos.
- e) Experiencia en investigación
- Experiencia del grupo de trabajo en el área del proyecto propuesto.
- 3.10 Los criterios para la descalificación y/o suspensión del fondo a los proyectos son:
- a) Presentación inadecuada de los formatos u otros elementos solicitados.
 - b) Detección de plagio del proyecto.
 - c) Incumplimiento del cronograma del proyecto
- 3.11 Los investigadores responsables de los proyectos subvencionados están obligados a presentar a la Oficina de Investigación, Ciencia y Tecnología:
- a) Informe parcial (al 50%), de acuerdo al cronograma aprobado.
 - b) Informe final.
 - c) Acreditar la publicación del artículo científico relacionado al proyecto de investigación en una revista científica indexada.
- 3.12 Los investigadores principales están obligados a exponer públicamente ante un jurado evaluador:
- a) El informe parcial (al 50%) del trabajo de investigación en la Facultad respectiva.
 - b) El informe final en un auditorio para conocimiento de la comunidad orreguiana e invitados (empresarios afines al trabajo de investigación y posibles beneficiarios).
- 3.13 Si el dictamen del jurado sobre el informe de avance es favorable, entonces se puede continuar con el desarrollo del proyecto; en el caso de ser desfavorable se le devuelve el informe con las observaciones al responsable del proyecto para ser subsanadas en un plazo establecido.
- 3.14 Cuando el dictamen del jurado sobre el informe final es favorable se da por concluido el proyecto de investigación y, en el caso de ser desfavorable, se devuelve el informe con las observaciones al responsable del proyecto para que sean subsanadas en un plazo establecido.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	61 de 61

IV LA SUBVENCIÓN

- a) El monto de la subvención es variable de acuerdo al proyecto de investigación y las previsiones presupuestarias.
- b) El monto de la subvención aprobada es entregado en una o en dos armadas, según las políticas fijadas por el Vicerrectorado de Investigación.
- c) El profesor investigador firma una carta de compromiso en la que se obliga a presentar los resultados de la investigación de acuerdo al cronograma del proyecto y, en caso de incumplimiento, se le descuenta por planilla el monto entregado, de acuerdo a la evaluación que se efectúe.
- d) No se otorgan nuevas subvenciones a los investigadores que no hayan cumplido con lo establecido en el numeral c.

V CRONOGRAMA

Se fijan las fechas para las siguientes actividades:

- Presentar proyectos a la Oficina de Investigación, Ciencia y Tecnología.
- Evaluación de proyectos.
- Elaborar dictamen.
- Emisión de Resolución Vicerrectoral que autoriza la subvención.
- Inicio de la investigación.
- Culminación de la investigación.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	62 de 62

ANEXO N° 3

GLOSARIO

Derecho de propiedad intelectual es la normatividad nacional que tutela las producciones científicas, literarias, artísticas y desarrollos tecnológicos producto del talento humano, siempre que sean susceptibles de plasmarse en cualquier tipo de soporte, medio de producción, reproducción o divulgación conocido o por conocer.

Autor es la persona natural que realiza la creación intelectual, ejerce la titularidad originaria y goza de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra.

Derechos de autor es una rama de la propiedad intelectual que se ocupa de la protección de los derechos morales y patrimoniales de los autores sobre sus obras. El derecho de autor protege las creaciones formales y no las ideas, siempre que gocen de originalidad y sean susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma.

Derechos morales son los reconocimientos a que tiene derecho el autor por la paternidad de su creación. Estos reconocimientos lo facultan para exigir que su nombre sea mencionado en el título de la obra cada vez que ésta se utilice y hacer respetar la integridad de la creación pudiendo oponerse a toda deformación, mutilación o alteración de la obra. Asimismo, a permitir o autorizar las modificaciones o variaciones de la misma; a mantener la obra inédita o publicarla en forma anónima o bajo seudónimo y las demás que consagre la Ley. Los derechos morales son derechos perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles.

Derechos patrimoniales son derechos de naturaleza económica que permiten al autor explotar su obra, pudiendo obtener por ello beneficios. Comprenden el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento; la comunicación al público de la obra por cualquier medio; la distribución pública de ésta, entre otros.

Los derechos patrimoniales pueden transferirse por mandato o presunción legal mediante cesión entre vivos o transmisión mortis causa y corresponden al autor, a la Universidad y a los organismos financiadores o contratantes, en los porcentajes parciales o totales que se pacten y señalen en el acuerdo de propiedad intelectual respectivo.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	63 de 63

Titular derivado es el que surge por circunstancias distintas de la creación, sea por mandato o presunción legal, o bien por cesión mediante acto entre vivos o transmisión mortis causa.

Obra derivada es aquella que resulte de la adaptación, traducción, arreglo u otra transformación de una obra preexistente, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra originaria y de la respectiva autorización previa.

Propiedad industrial es una rama de la propiedad intelectual que engloba el conjunto de derechos que puede poseer una persona natural o jurídica sobre una invención (patente de invención, certificado de protección, modelo de utilidad), un diseño industrial, un signo distintivo (marca, lema o nombre comercial), entre otros.

Titulares de los derechos de propiedad industrial es la persona o personas que ostentan el reconocimiento del Estado como propietarios de una invención, diseño industrial o marca, entre otros, ya que en su nombre se hace la solicitud de registro correspondiente. En tal virtud, los derechos de propiedad industrial corresponden a los titulares o a sus causahabientes, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la Universidad o a los organismos financiadores, de ser el caso.

Inventión es una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico. Las invenciones pueden ser de productos o procedimientos, tales como máquinas, dispositivos nuevos o mejorados, sistemas, circuitos, productos químicos, puros o en mezclas.

Inventor es la persona natural o jurídica que realiza una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico con aplicación industrial.

Patente es el certificado que otorga la autoridad competente al titular de la invención mediante el cual le es reconocido un derecho exclusivo de producir, usar o vender la invención desarrollada dentro del territorio nacional.

Patentabilidad de una invención debe tener los siguientes criterios: que no sea obvia para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente; que no esté

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	64 de 64

comprendida en el estado de la técnica y que tenga aplicación industrial, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluida la de los servicios.

Modelo de utilidad es toda nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, mecanismo u otro objeto, o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto, que le incorpore o le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

Reglamento de Investigación	Aprobado:	RV N°030-2016-VIN-UPAO
	Versión:	1.2
	Página:	65 de 65